



Carátula de la Orden de Compra

Orden N°: Ch546 Plataforma TECNORAMPA
Proyecto: Chapultepec 546
Code: 2-20-5201 - Passenger elevators
(Elevadores de pasajeros)

Comprador:		CIBANCO, S.A., Institución de banca múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciaria del fideicomiso de administración con derechos de readquisición número CIB/3304 representada en este acto por Operadora Gran Ciudad, S.C., representado en este acto por Felipe Díaz de León Fernández de Castro .		
Proveedor:		Tecnorampa S.A de C.V. (el “Proveedor”)		
Datos de Facturación:		Registro Federal de Contribuyentes (RFC): FAC190807F90 Domicilio Fiscal: Calzada Mariano Escobedo No. 595, Polanco V sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México . Nombre de la Persona Física e Información de Contacto (número de teléfono y correo electrónico) para Efectos Fiscales: Ana Valladares / avalladares@granciudad.mx		
Información de Contacto:		Del Cliente: Domicilio: Av. Guillermo Gonzalez Camarena 1450-6B Col. Santa Fe, Álvaro Obregón, C. P. 01210, Ciudad de México, México A la atención de: Felipe Díaz de León Fernández de Castro Correo Electrónico: fdiaz@granciudad.mx Del Prestador: Domicilio: Autopista No.175 + 494, El Sauz bajo, Pedro Escobedo, Querétaro . A la atención de: Evelin Alvarado Correo Electrónico: argseguimiento@tecnorampa.com.mx		
Transporte de los Productos:		Por parte del Proveedor.		
Fecha y Hora de Entrega de los Productos:		Fechas de fabricación e instalación: 26 de septiembre de 2023 al 12 de enero de 2024 . Lugar de instalación: Gran Ciudad Chapultepec , Av. Chapultepec No. 546, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.		
Comentarios adicionales:		Forma de pago: Anticipo: 50% A la entrega de guías mecánicas: 35% A la entrega del equipo puesto en marcha: 15% Los pagos se tramitarán y ejecutarán acorde al programa de pagos de El Comprador.		
#	Cantidad	Descripción de los Productos (los “Productos”)	Precio Unitario	Total
1.	1 pda	Elevador con o sin foso (Equipo con movimiento a los lados por tipo de modelo), no incluye puertas interiores, ni exteriores. Incluye DC3 para brigada de instalación, fianza de anticipo, de cumplimiento del 10% y contingencias del 5%. Equipo según descripción y especificaciones del presupuesto anexo.	\$ 157,000.00	\$ 157,000.00
			SUBTOTAL:	\$ 157,000.00
			I.V.A.:	\$ 25,120.00
			TOTAL:	\$ 182,120.00
			Moneda	M.N.

Orden de compra (la "Orden") que celebran el proveedor, fabricante o cualquier otra parte contratante citada en la Carátula de este documento el "Proveedor" y el "Comprador" aceptan dichas Cláusulas y la carátula y la celebran en tres (2) ejemplares el día 19 de octubre de 2023.

CIBANCO, S.A., Institución de banca múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciaria del fideicomiso de administración con derechos de readquisición número CIB/3304 representada en este acto por Operadora Gran Ciudad, S.C.

Tecnorampa S.A de C.V.
PROVEEDOR

COMPRADOR
DocuSigned by:
Felipe Díaz de León
Por: AFCAA08F81304E8...
Felipe Díaz de León Fernández de Castro
Apoderado

DocuSigned by:
José Luis Ordoñana Vivas
Por: EA1A2C40AF864BD...
José Luis Ordoñana Vivas
Apoderado

DocuSigned by:
Pablo Cuéllar Cantú
18B85438DDB248C...

Orden de compra que celebran el proveedor, fabricante o cualquier otra parte contratante citada en la Carátula de este documento (el "Proveedor") y **19 de octubre de 2023** (el "Comprador") conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. **Declaraciones del Proveedor.** El Proveedor declara, a través de su representante, que (a) cuenta con los recursos, experiencia, empujados y conocimientos necesarios para ejecutar los servicios encomendados en esta Orden a favor del Comprador, y (b) es de su conocimiento que lo aquí declarado es motivo determinante de la voluntad del Comprador para la celebración de esta Orden.
2. **Compra de los Productos.** Por medio de la presente Orden, el Proveedor vende y se compromete a suministrar y/o fabricar al Comprador los Productos que se señalan en la Carátula de la presente Orden (la "Carátula"), productos que se adquieren bajo los términos y condiciones señalados en la presente Orden, mismos que, en su caso, serán complementarios a las especificaciones señaladas en el Contrato que en su caso se haya celebrado. El Proveedor deberá adquirir las materias primas, componentes y materiales de empaque que sean necesarios para asegurar que los Productos sean fabricados y suministrados conforme a las especificaciones correspondientes establecidas para dichos Productos en la presente Orden.
3. **Modificaciones y Cancelaciones.** El Proveedor acepta y reconoce que los términos y condiciones de la presente orden de compra (incluyendo las especificaciones de los Productos descritos en la Carátula) podrán ser modificados y/o cancelados por el Comprador en cualquier tiempo mediante una notificación por escrito detallando las modificaciones correspondientes ya sea en cuanto a la cantidad de productos, fechas de entrega o cambios de ubicación entre otros. En caso de cualquier modificación, el Proveedor, dentro de las **48 cuarenta y ocho horas** siguientes a la recepción de la notificación por parte del Comprador, deberá notificar al Comprador la aceptación del ajuste o modificación a la orden de compra en el entendido que la falta de notificación al Comprador por parte del Proveedor implicará la aceptación de la modificación de la orden de compra respectiva debiendo el Comprador emitir una nueva orden de compra reflejando dicha modificación y así quedando cancelada la orden de compra original. El Comprador podrá cancelar en cualquier momento mediante una notificación por escrito la presente orden de compra en el entendido que el Comprador no tendrá responsabilidad alguna frente al Proveedor y no tendrá que reembolsar gasto alguno que el Proveedor haya incurrido respecto de los Productos cuando dicha cancelación se realice dentro de los **21 veintiún días naturales** siguientes a la fecha de envío de la presente orden de compra. Las partes conciliarán los Productos y determinarán de común acuerdo el costo que el Comprador pagará al Proveedor con motivo de la cancelación de cualquier orden de compra que se realice después de los **21 veintiún días naturales** días naturales a su fecha de envío al Proveedor.
4. **Precio, Facturación y Pago.** (a) El precio de compraventa de los Productos es el que se señala en la Carátula, el cual se determinó de conformidad con los Productos y precios acordados por las partes, mismo que deberá ser pagado al Proveedor conforme a los términos y condiciones señalados en este documento. El Comprador no admitirá ningún cargo o sobreprecio que no esté especificado en esta Orden. No obstante lo anterior, el precio de los Productos podrá ser ajustado de común acuerdo o, en caso de ser aplicable, de conformidad a lo establecido en el Contrato.
 (b) El Proveedor deberá facturar al Comprador en el momento en que los Productos sean entregados y recibidos de conformidad con lo establecido en la siguiente Sección. La factura correspondiente, además de cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, deberá llevar el IVA desglosado, indicar el número de la presente Orden, el nombre, tipo y cantidad de cada producto, la dirección de la ubicación de entrega y los datos del transportista. Las facturas por mercancía de importación en venta de primera mano, deberán indicar el número de lote de fabricación, el número de pedimento aduanal anotando también el número de permiso de importación en las mercancías que lo requieran, de lo contrario, las facturas no serán aceptadas por el Comprador.
 (c) Los precios de los Productos serán facturados y pagados en Pesos mexicanos. En caso de que la moneda pactada sea en Dólares americanos, los pagos se realizarán en Pesos mexicanos al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación (3) días antes de la fecha de pago.
 (d) Sin perjuicio de lo acordado en los incisos anteriores de la presente cláusula, para recibir cualquier pago del Comprador, el Proveedor se obliga a entregar al Comprador el original del o de los comprobante(s) fiscal(es) por Internet ("CFDI") correspondientes, así como los complementos requeridos conforme a las disposiciones fiscales, que cumplan con la legislación aplicable, incluyendo el desglose del IVA que, en su caso, resulte aplicable. En todo caso, el Proveedor deberá presentar a revisión del Cliente los CFDIs 5 (cinco) días previos a la fecha de pago conforme a lo anterior. Asimismo, cada vez que el Proveedor presente un CFDI a consideración del Comprador, el Proveedor deberá manifestar por escrito al Comprador que, a dicha fecha, el Proveedor no está nombrada, ni ninguna de sus afiliadas, socios, inversionistas, accionistas o subsidiarias, se encuentran nombradas en la lista de contribuyentes que, presunta o definitivamente, emiten comprobantes fiscales que ampararan operaciones inexistentes publicada por el SAT de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que el Proveedor o cualquiera de sus afiliadas, socios, inversionistas, accionistas o subsidiarias sean nombrados en dichas listas publicadas por el SAT conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el Proveedor deberá notificar por escrito dicha situación al Comprador a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de publicación; en el entendido que, en caso de no hacerlo, el Proveedor deberá indemnizar al Comprador por cualquier perjuicio o carga fiscal, pérdida, multa o cualquier otro menoscabo (incluyendo la no deducibilidad de cualquier gasto o inversión amparado por CFDIs emitidos por el Proveedor, así como la imposibilidad de acreditar el IVA correspondiente) derivado de la inclusión del Proveedor o sus afiliadas, socios, inversionistas, accionistas o subsidiarias en la lista de contribuyentes que, presunta o definitivamente, emiten comprobantes fiscales que ampararan operaciones inexistentes publicada por el SAT.

DS

DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

AECAA08E81304E8

DocuSigned by:

José Luis Ormañanas

EA1A2C40AF864BD...

5. **Entrega de los Productos.** (a) El Proveedor deberá entregar los productos en la fecha o fechas y horas **establecidas en la presente Orden**, o en caso de que no se especifique dicha fecha, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente Orden. Los productos serán entregados en la dirección establecida en la Carátula o, en su caso, en otra ubicación establecida en previamente y por escrito. En la entrega de los productos, el Proveedor deberá asegurarse que: (i) los productos estén debidamente empacados y asegurados de tal manera que puedan ser entregados en buenas condiciones; (ii) en su caso, los productos estén etiquetados y codificados en la forma especificada; (iii) se acompañe una hoja de embalaje inventariada donde se indique la fecha o fechas de entrega de la orden de compra, el número de la presente orden de compra, el nombre, tipo y cantidad de cada producto (incluyendo la parte o número(s) de código de los productos, cuando sea aplicable), instrucciones especiales de almacenamiento (en su caso) y, si los productos serán entregados en plazos, la cantidad pendiente de productos faltantes a ser entregados (en su caso); y (iv) la factura correspondiente cumpliendo los requisitos establecidos por las la legislación fiscal aplicable y en los presentes términos y condiciones. (b) Todo empaque o bulto de entrega de productos deberá identificarse con: (i) nombre o denominación social del Proveedor; (ii) contenido y descripción de la mercancía, número de la presente orden de compra, número de código del Comprador (en su caso); (iii) contenido del paquete; y (iv) número de lote de fabricación. (c) Salvo que así se haya establecido en la presente Orden, o que el Comprador haya otorgado previamente y por escrito su consentimiento, el Proveedor no podrá entregar los productos en plazos. Cuando se acuerde la entrega a plazos de los productos, dichos productos podrán ser facturados y pagados por separado. (d) Cuando se entreguen cantidades distintas a las establecidas en la presente Orden, la factura correspondiente en cuestión se ajustará a pro-rata. El Proveedor asumirá el riesgo de los Productos y deberá indemnizar al Comprador por cualquier daño que los Productos sufran hasta el momento en el que el Comprador reciba físicamente dichos Productos conforme a lo establecido en la presente orden de compra.
6. **Gastos de Entrega.** Con relación a los bienes, equipos y/o materiales amparados en esta Orden, el Proveedor asume cualquier responsabilidad relacionada con el cuidado, maniobra, transporte, pagos de aranceles, cuotas u honorarios aduanales, seguridad y demás gastos que resulten necesarios hasta la entrega de los mismos a favor del Comprador. De esta forma, se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros correspondientes y a implementar las medidas de seguridad que resulten necesarias, con la finalidad de entregar en perfectas condiciones los bienes, equipos y/o materiales señalados en este instrumento, a favor del Comprador en la forma y plazos aquí señalados.
7. **Acuerdo Único.** En caso de contradicción entre esta Orden y la cotización del Proveedor, aplicará lo señalado en la presente Orden.
8. **Garantía de los Productos.** (a) El Proveedor garantiza que los Productos suministrados conforme a esta orden de compra satisfacen todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Orden y, en su caso el Contrato correspondiente, que están libres de defectos ocultos o manifiestos, que transfiere la propiedad de estos y que su uso por parte del Comprador no viola los derechos de propiedad industrial o intelectual, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo al Comprador de cualquier reclamación que se intente en su contra por este concepto. (b) Cuando los Productos no cumplan con la garantía establecida en la presente Sección, el Comprador tendrá derecho a: (i) en relación a cualesquiera daños directos, que el Proveedor de manera oportuna reemplace dichos Productos y pague los costos directos asociados con dichos Productos, incluyendo cualquier flete, transportación y costos de disposición o retiro del producto; (ii) que el Proveedor a su costa destruya dichos Productos y compruebe al Comprador la destrucción de los mismos a través de los documentos que éste le solicite; (iii) en caso de que por alguna urgencia del material recibido con defectos, el Comprador deba realizar algún trabajo de limpieza o selección, el Proveedor deberá cubrir los costos asociados a este servicio, (iv) en caso de que el defecto sea menor de acuerdo al criterio establecido por el Comprador, éste se podrá recibir previa confirmación del Comprador, aplicando un descuento al precio del Producto negociado con el Proveedor; (v) en relación a cualesquiera reclamaciones de terceros, respecto a daños ocasionados por los Productos, así como daños ocasionados a personas o a propiedades, que el Proveedor indemnice, conforme a lo establecido en la presente orden de compra al Comprador por todos los daños asociados con dichos Productos, y (vi) en relación con cualesquiera sanciones impuestas por cualquier autoridad competente, que el Proveedor indemnice al Comprador por dichas sanciones conforme a lo establecido en la presente Orden.
9. **Órdenes Independientes.** Cada orden de compra será considerada como una transacción independiente y distinta, por lo que cada asunto relacionado con cada una en particular se tratará en forma independiente a cualquier otra, salvo que se trate de un contrato anual o global, casos en los cuales prevalecerá el contrato en lo que se oponga a la presente Orden.
10. **Exclusividad.** La compra de Productos bajo la presente Orden no confiere derechos de exclusividad al Proveedor respecto del Comprador, por lo que el Comprador podrá contratar los Productos con terceros ajenos al Proveedor.
11. **Confidencialidad.** (a) Cualquier información y asesoría proporcionada por las partes por virtud de este Contrato o relacionado con la investigación, tecnología, análisis, experiencia, operación, métodos, metodologías o prácticas de las partes, así como toda la información contenida en manuales, estudios, audio, gráficas y materiales electrónicos, y cualquier otro documento o comunicaciones orales o escritas (todo lo anterior, la "Información Confidencial") deberá considerarse y tratarse como confidencial por la parte

DS

DocuSigned by

DocuSigned by

PCC

Felipe Díaz de León

José Luis Ormañanas

AFCAA08F81304E8...

EA1A2C40AF864BD...

receptora (en adelante, cualquiera de las partes según aplique en cada caso, la "Parte Receptora"), sus fideicomisarios (en su caso), afiliadas, subsidiarias, accionistas, administradores, funcionarios y empleados como si fuera propia, y no podrá duplicarse, publicarse o revelarse de forma alguna por la parte receptora, sus fideicomisarios (en su caso), accionistas, administradores, funcionarios y empleados a cualquier tercero, sin autorización previa y por escrito de la parte que la proporciona (en adelante, cualquiera de las partes según aplique en cada caso, la "Parte Reveladora"), salvo que la revelación de dicha Información Confidencial sea requerida por orden judicial o administrativa expedida por autoridades estatales y/o federales competentes, o debido a la reclamación del cumplimiento de este Contrato. En estos últimos casos, la revelación por parte de la Parte Receptora de la Información Confidencial se considerará que no incurre en responsabilidad por tal revelación. La Parte Receptora estará obligada a tomar las medidas pertinentes para asegurar la confidencialidad de dicha Información Confidencial y para prohibir y evitar el acceso no autorizado a la misma en todo momento.

(b) Ambas partes reconocen que la Información Confidencial podrá constituir un secreto industrial de la Parte Reveladora, en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, por lo tanto, está sujeta a lo establecido por los artículos 1633-169 de dicho ordenamiento legal, por lo que ni la Parte Receptora, ni ninguno de sus asesores, proveedores y/o empleados podrá divulgarla, comunicarla, transmitirla o utilizarla en beneficio de cualquier otra persona distinta a la Parte Reveladora, así como duplicarla, grabarla, copiarla o de cualquier otra forma reproducirla, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Parte Reveladora, aceptando la Parte Receptora desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos del artículo 386 fracción XIV y XV y los delitos relacionados con los secretos industriales tipificados como tales por el artículo 402 fracción III, IV, V y VI ambos artículos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en relación con los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

(c) Asimismo, la Parte Receptora se obliga a tomar e implementar todas las precauciones necesarias a fin de asegurar que ninguna otra persona tendrá acceso a la Información Confidencial por medio de él salvo que sea por estricta necesidad para el cumplimiento de la prestación de servicios objeto del presente Contrato y que, en dicho caso, tomará e implementará todas las precauciones necesarias a fin de asegurar que cumplan con lo dispuesto en esta cláusula. Con dicho fin, la Parte Receptora se asegurará que cualquier persona física o moral contratada por él o que pueda tener acceso a la Información Confidencial a través de él, se obligue a los términos del presente instrumento, debiendo demostrar dicho cumplimiento a la Parte Reveladora en caso de que esta última así lo solicite.

12. **Indemnización General.** El Proveedor indemnizará, sacará en paz y defenderá y a salvo al Comprador, y a sus sucesores, cesionarios y causahabientes, así como a sus respectivos socios, accionistas, fideicomisarios, beneficiarios, empleados, representantes, afiliados, y licenciarios, de y contra cualquier responsabilidad, daños y perjuicios, demandas, cobros, costos y gastos que surjan de (a) cualquier falsedad en las declaraciones contenida en la presente Orden o en cualquier otro documento accesorio celebrado entre las partes en relación con los Productos; (b) el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden por parte del Proveedor, incluyendo sin limitación los empleados, agentes y subcontratistas del Proveedor; (c) el incumplimiento o negligencia del Proveedor (incluyendo sin limitación el incumplimiento o negligencia de los empleados, representantes y subcontratistas del Proveedor), incluyendo a título enunciativo y no limitativo, cualquier reclamo con respecto al incumplimiento de las normas profesionales aplicables, en todos los casos excepto en la medida que dichos daños, lesiones o pérdida sean causados por el incumplimiento o negligencia del Comprador; (d) cualquier reclamación en materia laboral, seguridad social, seguridad e higiene, mercantil o civil o cualquier otra reclamación de cualquier naturaleza que surja entre los empleados, representantes, subcontratistas, directores del Proveedor, por un lado, y, por el otro, el Comprador, en los que se busque obtener beneficios laborales, pago por despido, salarios caídos o reinstalación de cualesquier otros beneficios; (e) cualquier reclamo, demanda, riesgo, daño, pérdida, pérdida de utilidades, costos o gastos (incluyendo gastos legales) que se generen o que estén relacionados de cualquier manera con cualquier conflicto laboral, de seguridad social, salud e higiene, comercial, civil o de cualquier naturaleza que se genere entre el Proveedor y cualquiera de sus empleados, directores, representantes, contratistas, subcontratistas, prestadores de la obra y miembros de su consejo de administración, que argumente la existencia de una relación laboral entre dichos trabajadores y el Comprador y que reclamen de ésta el pago de cualquier prestación de carácter laboral, indemnización, salarios caídos, reinstalación, etc., así como cualquier reclamación, demanda, inspección y/o auditoría iniciada o presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o cualquier autoridad laboral y/o de seguridad social en relación con el incumplimiento del Proveedor o de sus representantes con subcontratistas de sus obligaciones de pago de las cuotas o impuestos correspondientes o cualquier reclamación, inspección o auditoría llevada a cabo por las autoridades en materia laboral o de seguridad social en relación con la obra proveídos por los empleados del Proveedor; y (f) cualquier reclamación acción, procedimiento administrativo y cualquier otro procedimiento que sea iniciado o pueda ser iniciado por cualquier tercero, incluyendo autoridades gubernamentales, en relación con la obra y que derive de, se base en o resulte de la presencia o la liberación de sustancias peligrosas en el ambiente y/o circunstancias (incluyendo actos, omisiones, condiciones existentes o actividades actuales o pasadas) que deriven (o que pudieran razonablemente derivarse) de cualquier violación o supuesta violación de la legislación ambiental y/o de los permisos del Comprador. La obligación indicada en este párrafo será continua y no será disminuida por la aprobación o aceptación o pago de los Productos por parte del Comprador o sus representantes.

13. **Indemnización de la Entrega.** El Proveedor deberá pagar al Comprador los costos incurridos por el Comprador con motivo del retraso en la entrega de los Productos más la pérdida de las utilidades que el Comprador hubiese obtenido si los Productos hubiesen sido entregados en la fecha de entrega estipulada. En caso de que la falta de entrega o retraso amenace en perjudicar la habilidad del Comprador para cumplir con sus entregas programadas u otras obligaciones, el Comprador tendrá derecho a cancelar la presente Orden

PCC

Felipe Díaz de León

AFCAA08F81304E8...

DocuSigned by:

José Luis Arriarán

EA1A2C40AF864BD...

en el entendido que el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos y gastos en los que haya incurrido hasta ese momento derivados o en cualquier forma relacionados con los Productos bajo la presente orden de compra.

14. **Recursos del Comprador.** En adición a lo establecido en la Sección 14 anterior y en caso de ser aplicable, si los Productos no son entregados en la fecha de entrega establecida, o de otra forma no cumplen con lo establecido en la presente orden de compra, o el Proveedor incumple cualquiera de sus obligaciones correspondientes, entonces, el Comprador, sin importar si ha aceptado los productos, tendrá el derecho a ejercer cualquiera, una o más de las acciones establecidas por la legislación aplicable. En caso de incumplimiento del Proveedor a cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con esta orden de compra, el Comprador podrá (i) exigir el cumplimiento forzoso del Proveedor; (ii) contratar a un tercero para cumplir con la totalidad de esta Orden, con cargo al Proveedor, o (iii) rescindir de manera inmediata la Orden en caso de cualquier incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, salvo la de notificar por escrito al Proveedor, quedando a discreción del Comprador (a) liquidar el equipo efectivamente entregado o (b) solicitar la devolución de cualquier cantidad previamente pagada por el Comprador. Lo anterior, con independencia de las penas convencionales que correspondan, mismas que deberá pagar el Proveedor dentro de un plazo de **5 cinco** días hábiles posteriores a la solicitud de rescisión del Comprador. El retraso en el pago de cualquier cantidad adeudada por el Proveedor generará a su cargo la obligación de pago de interés moratorios de forma mensual, a razón del 6% sobre saldos insolutos. Si el Comprador opta por la opción referida en el inciso (b) aquí señalado, el retiro de los bienes, equipos o materiales del sitio correrá por cuenta del Proveedor. El Comprador podrá deducir en su caso, cualquier adeudo a su favor, de las cantidades pendientes de pago.
15. **Fianzas.** El Proveedor se obliga a contratar y mantener en pleno vigor y efecto las fianzas que se detallan en esta Cláusula (las "Fianzas") y cumplir con los requisitos que en cada caso se estipulan en relación con la expedición y cancelación de las mismas. Las Fianzas anteriormente mencionadas, deberán ser emitidas por una Institución debidamente reconocida, autorizada por el Gobierno Federal y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a satisfacción del Comprador conforme a las especificaciones de la presente Orden y deberán ser emitidas exclusivamente a través de PROTEC AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A.P.I. DE C.V. con domicilio en Bosque de Duraznos 61, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11700, Tel 55 5524-8215 y 55 5524-8216 y en atención de Ricardo Ramírez ricardo.ramirez@protec.com.mx, celular 55 4441-0722, sin cuya validación no serán recibidas, o por cualquier otro agente de fianzas que el Propietario notifique al Contratista.
- a) Fianza de Anticipo.** Esta Fianza deberá (i) expedirse a favor del Comprador; (ii) garantizar el buen uso y la debida inversión y amortización del dinero que recibe por concepto de anticipo por parte del Comprador, y, en su caso, la devolución total o parcial de toda cantidad del anticipo que no hubiera sido amortizada conforme a la presente Orden; (iii) ser por una cantidad equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del precio de los Productos, es decir por la suma de **\$91,060.00 (noventa y un mil sesenta pesos 00/100 m.n.)**; (iv) obtenerse y entregarse al Comprador con anterioridad a la fecha del pago del anticipo y sin que dicha fecha exceda de ocho (8 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de esta Orden; (v) mantenerse vigente hasta que el Proveedor haya completado la aplicación del anticipo conforme a los términos de esta Orden.
- b) Fianza de Cumplimiento y Buena Calidad.** Esta Fianza deberá (i) expedirse a favor del Comprador, (ii) garantizar por el fiado y/o Proveedor, el cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente Orden, así como la buena calidad de los bienes y de la prestación de servicios, así como la corrección de los vicios ocultos que pudieran surgir de los mismos; (iii) ser por una cantidad equivalente al **diez por ciento (10%)** del importe de los Productos, es decir por la suma de **\$18,212.00 (Dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 m.n.)**, y (iv) obtenerse y entregarse al Comprador máximo 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente Orden; (v) en caso de que sea exigible por incumplimiento del Proveedor, será ejecutable en un 100%, renunciando en este acto el Proveedor al derecho a la proporcionalidad de las fianzas y al de esta Orden, acordando las partes en este acto que las obligaciones derivadas de la presente Orden son consideradas como indivisibles y solo se tendrán por entregadas si son al 100%, no siendo útil un porcentaje menor. Esta Fianza permanecerá en vigor a partir de la fecha de su expedición y hasta que se hayan entregado los Productos objeto de la presente Orden. Asimismo, esta póliza de fianza garantizará una vez de haberse entregado los Productos, así como 12 meses de buena calidad y/o vicios ocultos. Esta fianza solamente podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito del Comprador. En caso de incumplimiento a la fecha de entrega de los Productos entrega establecidas en la presente Orden, el Comprador podrá solicitar la ejecución de la Fianza de Cumplimiento y Buena Calidad y rescindir la presente Orden.
- Todas las fianzas expedidas por las compañías afianzadoras deberán incluir la siguiente leyenda: "En caso que el Beneficiario y Fiado se encuentren dirimiendo una controversia judicial y/o administrativa directamente relacionada con la obligación garantizada y, que se encuentre pendiente de resolución, la Institución realizará el pago de la(s) cantidad (es) reclamada(s) que resulte(n) procedente(s), salvo que se cuente con orden dictada por autoridad competente que ordene la suspensión de la reclamación, cobro o pago de las garantías otorgadas, siempre y cuando se encuentre así pactado en el documento fuente." En caso de que se otorguen prórrogas, esperas o convenios a esta Orden, será obligación del Contratista de llevar a cabo los trámites correspondientes, a fin de mantener las Fianzas vigentes. El Proveedor se obliga a pagar las primas y otorgar las garantías necesarias que solicite la institución de fianzas o cualquier otro pago que se requiera de conformidad con las pólizas contratadas en relación con las Fianzas.]
16. **Cesión.** El Proveedor no podrá ceder ninguno de los derechos a su favor ni las obligaciones a su cargo bajo esta Orden, sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. El Comprador podrá ceder todo o parte de los derechos a su favor y/o las obligaciones a su cargo contenidas en esta Orden, a favor de cualquiera de sus filiales, subsidiarias, partes relacionadas; así como de instituciones bancarias, crediticias, financieras u otras con las cuales tenga celebrada una relación contractual, mediando notificación por escrito con al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha efectiva de cesión, hecho que acepta el Proveedor.

DocuSigned by:

PLC

Felipe Díaz de León

AFCFA08F81304E8...

DocuSigned by:

José Luis Omañanas

EA1A2C40AF864BD...

17. **Vigencia.** La presente Orden empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la misma salvo cancelación de la misma por parte del Comprador.
18. **Avisos y Domicilios.** (a) Todos los avisos, solicitudes o información que deban notificarse en relación con esta Orden, incluyendo en caso de controversias, deberán ser por escrito y notificarse en los domicilios que al efecto señala cada una de las partes. Los avisos también podrán hacerse por correo electrónico, en el entendido que también deberá entregarse una copia física del aviso en la dirección señalada en la Carátula.
- (b) Los avisos se tendrán por válidamente efectuados en la fecha de su entrega en el domicilio señalado por el correspondiente destinatario, si se efectúan personalmente o por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo (DHL, Federal Express u otro similar).
- (c) Cualquier modificación a los datos señalados en la Carátula deberá asimismo notificarse por escrito, con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

19. **Anexos a la orden de trabajo:** Los siguientes documentos firmados por las partes, se adjuntan a la presente orden para formar parte integral de la misma:

ANEXO 1	Presupuesto
ANEXO 2	Guías Mecánicas
ANEXO 3	Programa de trabajo
ANEXO 4	Programa de pagos de El Comprador
ANEXO 5	Garantías
ANEXO 6	Documentación de El Proveedor
ANEXO 7	Documentación de El Comprador

Todos los documentos incluidos en el presente instrumento son complementarios entre sí y lo que alguno de ellos especifica, obligará como si estuviese especificado en los demás y en general, a menos que expresamente en este Contrato se estipule lo contrario, tales documentos indican todo el trabajo necesario para la ejecución y acabados completos del edificio, con la calidad y funcionamiento que las normas vigentes y la buena práctica de la Ingeniería, la Arquitectura, y la construcción suponen, estén o no mencionados todos los detalles.

19. **Ley Aplicable y Jurisdicción.** Todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por los tribunales competentes de la Ciudad de México. Los tribunales mencionados con anterioridad serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

DS

PCC

DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

AFCAA08F81304E8...

DocuSigned by:

José Luis Ormañanas

EA1A2C40AF864BD...



www.tecnorampa.com.mx

Lada sin costo: 01 800 623 03 32



Cot. 38892
COTIZACIÓN

En Tecnorampa estamos a sus órdenes para apoyar su proyecto

Querétaro Qro. 22/09/2023

Vigencia de cotización: 15 días

Atención: Gabriela Ruiz García

Atendiendo a su amable solicitud me permito someter a su consideración la siguiente cotización:

(1) Tijera -2

Elevador con o sin foso (Equipo con movimiento a los lados por tipo de modelo), no incluye puertas interiores, ni exteriores. Incluye DC3 para brigada de instalación, fianza de anticipo, de cumplimiento del 10% y contingencias del 5%.

Altura de Levante	1.80 m
Capacidad de Carga	500 kg
Sistema de Operación	Electro Hidráulico
Dimensiones de Claro	1.55m x 1.75m
Dimension de la Plataforma	1.50m x 1.75m, espacio libre en plataforma 0.90m x 1.75m
Garantía de Operación	1 Año en Condiciones Normales
Voltaje Requerido	110 V
Unidad Hidráulica	2 hp
Sistema de Seguridad	Válvula Paracaídas
Estaciones	Dos (2)
Accesos	Simple, 1 acceso por estación.
Acabados	Cristal Templado
Tipo de Cabina	Barandales (Altura interior 1.10 m)
Mecanismo	Doble

DocuSigned by:

Pablo Cuéllar Cantú

18B85438DDB248C...

DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

AFCAA08F81304E8...

DocuSigned by:

José Luis Ordoñana

EA1A2C40AF864BD...

Precio unitario del equipo en referencia: \$157,000.00 MXN.
CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 + IVA

Este equipo se considera L.A.B. Instalado en Miguel Hidalgo, Ciudad de México (CDMX). Incluye puesta en marcha. No incluye puertas exteriores de acceso ni perimetrales. Dentro de nuestras condiciones está el 50% de anticipo total del pedido, 35% contra aviso de embarque y saldo contra entrega.

En espera de vernos favorecidos con su pedido, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Ejecutivo de ventas: Arq. Evelin Alvarado

DocuSigned by:

Pablo Cuéllar Cantú

18B85438DDB248C...

DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

AFCAA08F81304E8...



Lic. José Luis Ordoñana Vivas
Director comercial

DocuSigned by:

José Luis Ordoñana

EA1A2C40AF864BD...



Periférico sur #3325 piso 11
San Jerónimo Aculco
México, df. CP 10400
018009001191

Tecnorampa S.A. DE C.V. a través de Seguros GNP otorgará a sus clientes una cobertura por \$1,000, 000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) en daños a terceros y responsabilidad civil por los equipos vendidos por nuestra compañía durante el periodo de garantía.

01 800 01 28 637

Póliza: 91969394/ Código Cliente: 11573273



Cot. 38892
Lada sin costo: 01 800 8380 850
Tels. 01 (427) 4041/272 8119
ventas@tecnorampa.com.mx



TecnoRampa
DISEÑO DE EQUIPOS Y SISTEMAS

DIRECCION:
AUTOPISTA
MEXICO-QUERETARO
KM 175+494 COLONIA
EL SAUZ BAJO

TEL: 01 427 272 40 41

DESCRIPCION DEL EQUIPO:

ELEVADOR TIJERA - SIN FOSO

CARGA 500 KG

RECORRIDO: 1.90 M

ESTACIONES: 2

UNIDAD HIDRÁULICA: 2HP

VENDEDOR: ARQ. EVELIN ALVARADO

RAZÓN SOCIAL: CHAPULTEPEC #546

NO. DE CLIENTE:

FECHA: 03/10/2023

FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CLIENTE:

CONDICIONES DE ENVIO DEL EQUIPO

PLATAFORMA: ARMADA

MECANISMO:

DIMENSIONES DE VANO:

COLOR DEL EQUIPO

EQUIPO: SILVER METALLIC

ACABADOS: CRISTAL CLARO

TIPO DE ALIMENTACION

MONOFÁSICA 110 VAC

TUBERÍA: GRUESA

COMPLEMENTOS

- LA OPERACIÓN DEL EQUIPO ES MANUAL.
- NO INCLUYE PUERTAS INTERIORES, NI EXTERIORES.
- PESO TEÓRICO DEL EQUIPO: 625.19 KG

DocuSigned by:

Pablo Cuéllar Cantú

18B85438DDB248C...

DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

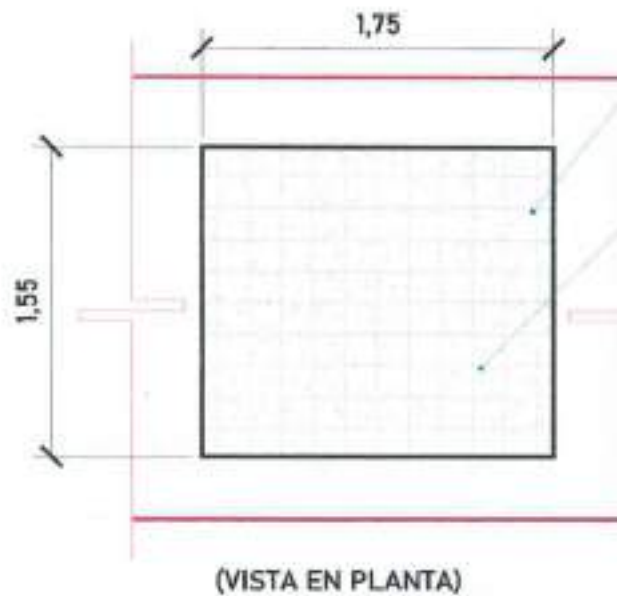
AFCAA08F81304E8...

DocuSigned by:

José Luis Omañanas

EA1A2C40AF864BD...





Las dimensiones del área para el elevador en este caso de 1.55 m x 1.75m deberá de ser el mismo en todas las estaciones que tenga el sitio.

[illegible]

DocuSigned by:

Pablo Cuéllar Cantú
18B85438DDB248C...

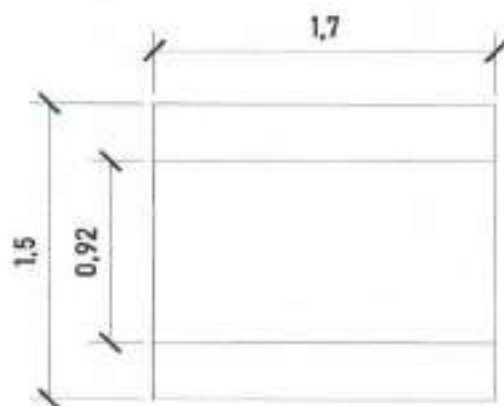
DocuSigned by:

Felipe Díaz de León

DocuSigned by:

José Luis Ormañanas
EA1A2C40AF864BD...

ALTURAS DEL EQUIPO:	
ALTURA PLATAFORMA	1.15 M
ALTURA INT. DE PLATAFORMA	1.10 M



ACABADOS DEL EQUIPO:

L1	CRISTAL CLARO
L2	GRISTAL OLARO

[illegible]

Pablo Cuéllar Cantón

Felipe Díaz de León

José Luis Amañanas

—EA1A2C40AF864BD...

GCD CHAPULTEPEC 546
AV. CHAPULTEPEC No. 546, COL. ROMA NORTE, DEL. CUAUHTEMOC, CDMX
PROGRAMA DE PAGOS ELEVADOR TECNORAMPA SEPT'23



HITO	FECHA CUMPLIMIENTO DE HITO	INGRESO DE FACTURA	FECHA DE PAGO	% PAGO	oct-23	oct-23	ene-24
Adjudicación y firma de Orden de Compra	26-sep-23	26-sep-23	06-oct-23	50%	50%		
Entrega de Guías Mecánicas	13-oct-23	05-oct-23	31-oct-23	35%		35%	
Inicio de Fabricación	27-nov-23						
Suministro de Equipo en obra	04-ene-24						
Inicio de instalación	05-ene-24						
Entrega de equipo puesta en marcha	12-ene-24	17-ene-24	30-ene-24	15%			15%
100%							

*Las fechas de ingreso de factura y fechas de pago estarán sujetas a la fecha de cumplimiento de cada hito y al Calendario de pagos de Gran Ciudad

DS
PCC

DocuSigned by:
Felipe Díaz de León
AFCAA08F81304E8...

DocuSigned by:
José Luis Omañanas
EA1A2C40AF864BD...

Contratista envía doctos. de avance de obra a CM para revisión	Conciliación entre CM y Contratista		Revisión en obra entre CM y Gerente de Proyecto de Gran Ciudad	Compilación y clasificación de los doctos. de avance de obra por parte de CM	CM envía documentos finales a Gran Ciudad para pago	Revisión y aprobación por parte de GC (Áreas de Construcción y Desarrollo)			Fecha límite para enviar facturas a Finanzas de Gran Ciudad para subir a Nexus	Fecha límite para subir facturas a Nexus	Fecha límite para aprobación de facturas en Nexus	Fecha de pago	
Tuesday, December 13, 2022	13-Dec	-	15-Dec	16-Dec	16-Dec	19-Dec	20-Dec	-	3-Jan	4-Jan	6-Jan	9-Jan	13-Jan
Tuesday, January 3, 2023	4-Jan	-	7-Jan	9-Jan	10-Jan	11-Jan	12-Jan	-	18-Jan	19-Jan	23-Jan	24-Jan	31-Jan
Tuesday, January 17, 2023	18-Jan	-	21-Jan	23-Jan	24-Jan	25-Jan	26-Jan	-	1-Feb	2-Feb	7-Feb	8-Feb	15-Feb
Wednesday, February 1, 2023	2-Feb	-	7-Feb	7-Feb	8-Feb	9-Feb	10-Feb	-	15-Feb	16-Feb	20-Feb	21-Feb	28-Feb
Wednesday, February 15, 2023	16-Feb	-	20-Feb	21-Feb	22-Feb	23-Feb	24-Feb	-	2-Mar	3-Mar	7-Mar	8-Mar	15-Mar
Wednesday, March 1, 2023	2-Mar	-	6-Mar	7-Mar	8-Mar	9-Mar	10-Mar	-	18-Mar	21-Mar	23-Mar	24-Mar	31-Mar
Wednesday, March 15, 2023	16-Mar	-	21-Mar	22-Mar	23-Mar	24-Mar	27-Mar	-	1-Apr	3-Apr	5-Apr	10-Apr	14-Apr
Wednesday, March 29, 2023	30-Mar	-	3-Apr	4-Apr	10-Apr	11-Apr	12-Apr	-	17-Apr	18-Apr	20-Apr	21-Apr	28-Apr
Wednesday, April 12, 2023	13-Apr	-	17-Apr	18-Apr	19-Apr	20-Apr	21-Apr	-	2-May	3-May	5-May	8-May	15-May
Tuesday, May 2, 2023	3-May	-	6-May	8-May	9-May	10-May	11-May	-	18-May	19-May	23-May	24-May	31-May
Wednesday, May 17, 2023	18-May	-	22-May	23-May	24-May	25-May	26-May	-	3-Jun	5-Jun	7-Jun	8-Jun	15-Jun
Wednesday, May 31, 2023	1-Jun	-	5-Jun	6-Jun	7-Jun	8-Jun	9-Jun	-	19-Jun	20-Jun	22-Jun	23-Jun	30-Jun
Wednesday, June 14, 2023	15-Jun	-	19-Jun	20-Jun	21-Jun	22-Jun	23-Jun	-	3-Jul	4-Jul	6-Jul	7-Jul	14-Jul
Wednesday, June 28, 2023	29-Jun	-	3-Jul	4-Jul	5-Jul	6-Jul	7-Jul	-	18-Jul	19-Jul	21-Jul	24-Jul	31-Jul
Wednesday, July 12, 2023	13-Jul	-	17-Jul	18-Jul	19-Jul	20-Jul	21-Jul	-	2-Aug	3-Aug	7-Aug	8-Aug	15-Aug
Wednesday, August 2, 2023	3-Aug	-	7-Aug	8-Aug	9-Aug	10-Aug	11-Aug	-	19-Aug	21-Aug	23-Aug	24-Aug	31-Aug
Wednesday, August 16, 2023	17-Aug	-	21-Aug	22-Aug	23-Aug	24-Aug	25-Aug	-	4-Sep	5-Sep	7-Sep	8-Sep	15-Sep
Wednesday, August 30, 2023	31-Aug	-	4-Sep	5-Sep	6-Sep	7-Sep	8-Sep	-	18-Sep	19-Sep	21-Sep	22-Sep	29-Sep
Wednesday, September 13, 2023	14-Sep	-	18-Sep	19-Sep	20-Sep	21-Sep	22-Sep	-	2-Oct	3-Oct	5-Oct	6-Oct	13-Oct
Wednesday, September 27, 2023	28-Sep	-	2-Oct	3-Oct	4-Oct	5-Oct	6-Oct	-	18-Oct	19-Oct	23-Oct	24-Oct	31-Oct
Wednesday, October 11, 2023	12-Oct	-	16-Oct	17-Oct	18-Oct	19-Oct	20-Oct	-	2-Nov	3-Nov	7-Nov	8-Nov	15-Nov
Tuesday, October 31, 2023	1-Nov	-	4-Nov	6-Nov	7-Nov	8-Nov	9-Nov	-	16-Nov	17-Nov	22-Nov	23-Nov	30-Nov
Wednesday, November 15, 2023	16-Nov	-	18-Nov	21-Nov	22-Nov	23-Nov	24-Nov	-	4-Dec	5-Dec	7-Dec	8-Dec	15-Dec
Wednesday, November 22, 2023	23-Nov	-	27-Nov	28-Nov	29-Nov	30-Nov	1-Dec	-	11-Dec	12-Dec	14-Dec	15-Dec	22-Dec

DocuSigned by:

José Luis Ormañano

EA1A2C40AF864BD...



ANEXO NÚMERO 5

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA

1.- Al realizar **"EL COMPRADOR"** su pago finiquito, **"EL PROVEEDOR"** le enviará la póliza de garantía por correo electrónico que le ampara lo siguiente:

- Un año de garantía en operación.
- Un año de cobertura por responsabilidad civil hasta por un millón de pesos.

2.- Dicha garantía es, respecto a la calidad de **"LOS EQUIPOS"** y el buen funcionamiento de este en todas sus partes y servicios.

3.- **"PROVEEDOR "** no cubrirá el importe de la garantía en caso de falla imputable a **"EL COMPRADOR"** con motivo de negligencia o impericia en manejo y operación **"LOS EQUIPOS"** o alguna otra causa no especificada en la garantía.

4. El mantenimiento correctivo, para conservar **"LOS EQUIPOS"** en perfectas condiciones, está incluido durante la vigencia de garantía, contando a partir de la fecha de entrega a satisfacción plena y debidamente funcionando del equipo, solo se requiere solicitar con su número de cliente en sistema para realizarlo, pasado este periodo el servicio de mantenimiento será cotizado y pagado en forma independiente.

Por último, me es importante reiterarle, el compromiso que esta empresa tiene con sus clientes de brindar un servicio profesional y apoyo incondicional en el momento que así lo requieran.

DocuSigned by:

José Luis Ormañanas

EA1A2C40AF864BD...





Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 1 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Nombre y domicilio del Contratante				Ubicación
TECNORAMPA, S.A. DE C.V. BOULEVARD MIGUEL HIDALGO, 177A , CENTRO, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO C.P.76800 Teléfono: 2724041 Código Cliente: 11573273 RFC: TEC080710M22				0
Número de Referencia: 1231033 2022-12		Número de Referencia Cliente: PA00000431389865		
Tipo de Administración		Moneda		Canal de Cobro
Grupal		Nacional		Forma de Pago
				Intermediario
				Anual
Ubicaciones	Fecha de Expedición		Duración en días	
	Día	Mes	Año	desde las 12 hrs del
1	27	12	2022	Día Mes Año
			365	
			16	12 2022
				Vigencia
				hasta las 12 hrs del
				Día Mes Año
				16 12 2023

Prima Póliza Actualizada

Prima Neta del Seguro 71,625.56	Recargos 0.00	Derechos de Póliza 999.99	I.V.A. 0.00	I.V.A. 16% 11,620.09	Prima Total 84,245.64
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro 0.00	Recargos 0.00	Derechos de Póliza 0.00	I.V.A. 0.00	I.V.A. 16% 0.00	Prima Total 0.00
Primer Recibo 84,245.64			Recibos Sucesivos 0.00		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

Carátula de la póliza.

Objeto contratado.

Detalle de coberturas.

Clausulado.

DocuSigned by:

José Luis Ormañaza

EA1A2C40AF864BD...

Unidad Productora	Centro Regional
0317 0317 GRUPO ASESORES RAM SC	Metro norte

Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 2 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

" Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. "

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet gnp.com.mx, o bien llamando del área metropolitana al teléfono 5227 9000 o del Interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la Póliza. Cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

" En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-03. "

DocuSigned by:

José Luis Orma

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 82 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

7. EXCLUSIONES

Bajo esta cláusula, la Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o decisión del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c) Daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) La diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdidas o daños que afecten a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) Cualquier cantidad mayor al Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes cuando un bien cubierto, para estar completo para su uso, conste de varias partes.**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION III

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.

Materia del seguro

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuentes que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera sólo en el caso de que se hubiese expresamente convenido cobertura para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

DocuSigned by:

José Luis Ormaña
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 83 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

CLÁUSULA 2ª.

Alcance del seguro

A) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuentes por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.
 - 2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - 2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro:

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

DocuSigned by:

José Luis Arnaiz

EA1A2C40AF864BD...



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Múltiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 84 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

CLÁUSULA 3ª.

Responsabilidades que pueden ser cubiertas por el contrato mediante convenio expreso.

Las siguientes responsabilidades no están cubiertas por el presente seguro, salvo que queden especificadas en la cláusula de Responsabilidades cubiertas.

- Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
- Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.
- Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.
- Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos.
- Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
 - Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.
- Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.
- Responsabilidades Profesionales.

CLÁUSULA 4ª.

Responsabilidades cubiertas

DocuSigned by:

José Luis Oñañan
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 85 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, considerando como su giro la industria, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.– Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en los Datos de Ubicación de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.– Tenencia y uso de instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.

DocuSigned by:

José Luis Omaña

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 86 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas–hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.– Actividades del Asegurado y de su personal.

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.

- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.– En concordancia con lo establecido en la Cláusula 3a. de la presente póliza, y dentro de su marco, únicamente queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado bajo los términos y coberturas que a continuación se especifican, teniendo éstas prelación sobre las demás cláusulas de este contrato de seguro únicamente en aquello en que se contrapongan:

DocuSigned by:

José Luis Oñañana
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños**Página 87 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Inmuebles y actividades dentro de predios del Asegurado.

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles .

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en los Datos de Ubicación de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

Actividades fuera del inmueble del Asegurado

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en los Datos de Ubicación de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.
2. La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

Carga y Descarga:

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de Terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

DocuSigned by:

José Luis Omañana

EA1A2C40AF864BD...



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 88 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Productos en México:

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por él durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
 - a) Bajo la presente sólo quedarán amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación de todo o parte del producto del Asegurado exclusivamente cuando, como consecuencia de ello, se causen directamente lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de Terceros.
 - b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la póliza.
 - c) Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.
2. **Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Daños que sufran los propios productos fabricados, entregados o suministrados.**
 - b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado.**
 - c) **Daños ocasionados por productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - d) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.**
 - e) **Daños derivados de la fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**
 - f) **Daños genéticos a personas o animales.**
 - g) **Daños a productos de Terceros a consecuencia de la unión, mezcla y/o transformación con los productos del Asegurado.**
 - h) **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**

DocuSigned by:
José Luis Armar
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños**Página 89 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

- i) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción de los productos defectuosos y/o su remoción.**
- j) **Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".**

Esta exclusión no es aplicable a los daños a bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

DocuSigned by:

José Luis Arnaiz

EA1A2C40AF864BD...



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Múltiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 90 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Unión, Mezcla o Transformación Química.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado, durante la vigencia de la póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla o transformación química de dichos productos con productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados, sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en Detalle de coberturas de la póliza, los riesgos procedentes de entregas y suministros de productos del Asegurado que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia y posterior a la fecha convencional indicada en la póliza.

La Compañía indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de unión, mezcla o transformación química con el producto del asegurado.
- b) Costos de fabricación del producto resultante. La Compañía no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.
- c) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del producto resultante.
- d) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

- e) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, la Compañía indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso d).
- f) Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Compañía no indemnizará aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

DocuSigned by:
José Luis Ormaña
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 91 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e) del párrafo 1) anterior.**
- b) Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- c) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- d) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- e) Daños presentados después de la entrega, suministro o venta del producto resultante.**

3. Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

- a) Unión es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.
- b) Se entiende por mezcla, la homogeneización de una unión de productos, principalmente fluidos.
- c) Transformación química se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.
- d) Se entiende por producto del Asegurado, el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.
- e) Producto resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del producto del Asegurado con el producto del Tercero.
- f) Se da el supuesto de un producto defectuoso cuando el producto no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- g) Se entiende por otro producto, cualquier producto de Terceros distinto al producto del Asegurado.

DocuSigned by:

José Luis Omaña

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Múltiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 92 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Asumida por Productos.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de productos en donde se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros, en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de productos, sin exceder de 1,000 DSMGV, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Asumida por Contratistas Independientes.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGV, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

DocuSigned by:

José Luis Orta

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños**Página 93 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Asumida por Prestadores de Servicios.

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de prestadores de servicios donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.

La presente cobertura opera como limite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite asegurado de la cobertura de actividades e inmuebles, sin exceder de 1,000 DSMGV, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera mayor suma asegurada para la presente cobertura, es condición básica que manifieste, por escrito, a la Compañía cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el incremento de la suma asegurada y extienda la constancia correspondiente.

2. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser tomada como una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Cruzada por productos.

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de los productos suministrados entre ellas.

Cruzada por Vecinaje.

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente está asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por la presente póliza, por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellas.

DocuSigned by:

José Luis Arnaiz

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la
República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 94 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Contaminación del Medio Ambiente (Riesgos Nombrados).

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros ocasionados por contaminación al medio ambiente, que se produzca de forma súbita, repentina, accidental e imprevista durante la vigencia de la póliza y dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas en la misma.

Para efectos de la presente cobertura, se considera como contaminación al medio ambiente súbita, repentina, accidental e imprevista, siempre que

1. ésta ocurra a causa de uno de los siguientes incidentes:
- Incendio;
 - Explosión;
 - Derrumbamiento estructural;
 - Tempestad o tormenta, incluyendo ráfagas;
 - Rayo o relámpago;
 - Vandalismo y/o actos mal intencionados;
 - Colisión, vuelco o caída de vehículos terrestres o ferroviarios;

y

- a) la contaminación del medio ambiente causada por los incidentes arriba descritos se manifieste inmediatamente – dentro de los siete días – después de dichos acontecimientos y no se produzca de forma lenta, gradual, progresiva o crónica.

2. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a una contaminación del medio ambiente:

- a) **Causada por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por el fabricante de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- b) **Causada por la omisión de las reparaciones y/o el mantenimiento necesarios de los artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
- c) **Causada por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**

DocuSigned by:

José Luis Oñaño

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 95 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

- d) Que ocasione daños genéticos a personas.**
- e) Ocasionada por aguas negras, basuras o sustancias residuales.**
- f) Causada en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.**
- g) Causada directa o indirectamente por dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.**
- h) Que tiene como consecuencia daños ecológicos y/o pérdidas económicas de terceros, cuando no existen daños a bienes muebles o inmuebles o daños a personas.**
- i) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- j) Causada por descarga, fuga o liberación de contaminantes en un momento y/o lugar no identificados.**
- k) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**
- l) Que emane de inmuebles propiedad, arrendados u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la presente póliza.**
- m) Ocasionada en el extranjero.**
- n) Causada al inmueble propiedad del asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza ("clean up costs") en relación con la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**

DocuSigned by:

José Luis Amador

EA1A2C40AF864BD...



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 96 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

3. Definiciones

- a) Contaminación del medio ambiente significa ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósfera, suelos, o subsuelos, causada por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. Esto incluye por ejemplo humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos o residuos.
- b) Contaminantes son sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o polucionantes.
- c) Residuos o sustancias residuales significa cualquier sustancia que:
 - se deja de sobra que ya no se usa y se queda de desecho,
 - se debe recuperar, reacondicionar o reciclar, o
 - haya sido eliminado, tratado, depositado o quitado como parte de un esfuerzo de saneamiento del medio ambiente.
- d) Vandalismo y/o actos mal intencionados significa la injerencia intencional de cualquier persona u organización para dañar o destruir propiedad, siempre que la persona u organización no sea empleada por o afiliada al Asegurado, ni sujeta a (i) las instrucciones o el control del Asegurado o (ii) las instrucciones o el control de cualquier persona u organización para quien sea legalmente responsable el Asegurado.

CLÁUSULA 5ª.

Riesgos No Amparados por el Contrato

Además de las exclusiones señaladas en esta póliza, las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en las condiciones de esta póliza se entenderán expresamente excluidos.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**

DocuSigned by:
José Luis Amañal
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 97 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cualquier pariente consanguíneo y/o político, así como por las personas que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

f) Responsabilidades por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

g) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

h) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

i) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

J) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

DocuSigned by:

José Luis Orta

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 98 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

- k) Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.**
- l) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
- m) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- n) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- o) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, sanción administrativa, pena, castigo, o ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (compensatory / exemplary damages) u otras de naturaleza similar.**
- p) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "operaciones de internet".**

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;**
- 2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del asegurado;**

DocuSigned by:

José Luis Amañal

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 99 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

3. El acceso a la "intranet" del asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del asegurado;

4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del asegurado en la Red (su web site).

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- q) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.**
- r) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**
- s) Responsabilidades de ningún tipo relacionadas con asbesto o sílice.**
- t) Gastos de defensa durante un proceso penal y/o las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria.**

CLÁUSULA 6ª.

a) Territorialidad del seguro

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante contratación de cobertura de Responsabilidad Civil por Daños Ocurredos en el Extranjero, de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso b) de estas condiciones generales.

b) Legislación aplicable al seguro

La presente póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, podrá cubrir demandas provenientes del extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, mediante contratación de cobertura de Demandas Provenientes del Extranjero de acuerdo a la Cláusula 3a. inciso c) de estas condiciones generales.

DocuSigned by:
José Luis Amaña
EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños**Página 100 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

CLÁUSULA 7ª.**Prima de Depósito**

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado, la cantidad que, en su caso, le corresponda.

CLÁUSULA 8ª.**Participación del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGV u otro factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro_

CLÁUSULA 9ª.**Disposiciones en caso de siniestro**

- Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.
- Defensa:** Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

DocuSigned by:

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la
República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Múltiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 101 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:
- I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:
 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.
 - II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:
 1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.
- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

DocuSigned by:

José Luis Omaña

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños**Página 102 de 131**

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

DocuSigned by:

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la
República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 103 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

CLÁUSULA 10a.

Definiciones

Para efectos del presente contrato de seguro, las palabras o frases siguientes tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

Accidente.– Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del asegurado.

Asegurado.– Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Carátula de la póliza.– Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Caso Fortuito.– Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.)

Condiciones generales.– Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares.– Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Condiciones específicas.– Cuando exista,son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las condiciones particulares.

Contratante.– Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro.– Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Cristal blindado.– Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

Daño.– El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.)

Daño moral.– Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.)

DocuSigned by:

José Luis Omañan

EA1A2C40AF864BD...

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
Avenida Cerro de las Torres No. 395
Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
México, Ciudad de México, R.F.C. GNP9211244P0

**Póliza Multiple para
Empresas**

Póliza de Seguro de Daños

Página 104 de 131

Clave Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
0071626001	RUBEN LARA SANCHEZ	431389865	00003	2

Daños patrimoniales.– Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

Detalle de coberturas.– Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Descripción del movimiento.– Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

DSMGV.–Días de Salario Mínimo General Vigente.

Fuerza mayor.– Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

Importe Total Anterior.– Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe a pagar.

Importe a Pagar.– Es el importe de la prima del movimiento.

Importe Total Actual.– Es la suma del importe anterior más el importe a pagar.

Película de seguridad.– Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

Perjuicio.– Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.).

Póliza.– Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Prima del Movimiento.– Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Tercero.– Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se consideraran como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

Objeto contratado.– Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Versión.– Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IV

ROBO CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1ª.

Bienes Materia del Seguro

El presente seguro ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

- Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.
- Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.
- Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos, propio del Asegurado.
- Quedan cubiertos los objetos raros, de arte o bienes especificados en la cédula de la póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

DocuSigned by:

José Luis Ormaiztegui
EA1A2C40AF864BD...

**CORREDORES
PÚBLICOS
5
Y
6**

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PÓLIZA NÚMERO 3683 TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES NÚMERO 1 UNO

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO

siendo el día 10 diez del mes de julio de 2008, ante mi, Licenciado **GERARDO ALCOCER MURGUÍA**, Corredor Público Número 5 cinco de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, **COMPARECEN: JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS Y OSCAR SALAZAR ALBARRAN** con el objeto de Constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, en base a los siguientes Antecedentes y Cláusulas.-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- Los comparecientes me exhiben el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 2201946 dos, dos, cero, uno, nueve, cuatro, seis Expediente 20082201854 dos, cero, cero, ocho, dos, dos, cero, uno, ocho, cinco, cuatro Folio 080709221001 cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, dos, dos, uno, cero, cero, uno de fecha 09 nueve de julio de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se otorga autorización para constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo original agrego al Archivo de esta Póliza marcado con el mismo número y la letra "A".-----

SEGUNDO.- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes.-----

----- CLÁUSULAS -----

CLÁUSULA ÚNICA.- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una sociedad mercantil en forma de anónima de capital variable, la cual se registrará por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

Artículo Primero.- DENOMINACIÓN SOCIAL: "TECNORAMPA", se usará seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**.-----

Artículo Segundo.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será:-----

A.-) Fabricar, comprar, vender, transformar, ensamblar, comercializar, importar, exportar, distribuir todo tipo de productos para la industria metal mecánica y sus derivados tanto en materias primas como de productos semi elaborados, ensambles o terminados, que de forma enunciativa pero no limitativa se mencionan refacciones, herramientas, piezas, partes, piezas, incluyendo pero sin limitar cualquier tipo de elevadores y rampas hidráulicas.- **B).-** El ejercicio del comercio en general de todo lo relacionado con el, diseño, almacenamiento, exhibición, explotación, administración, fundición, aleación y producción de todo tipo de partes mecánicas industriales, materiales, productos y artículos de acero, así como acabados especiales y accesorios en acero y en cualquier clase de material metálico.- **C).-** Capacitación y adiestramiento de personal para el desempeño de las actividades citadas en los incisos inmediatos anteriores.- **D).-** Adquirir, arrendar, poseer, disponer, enajenar, gravar y operar todos los activos, bienes muebles o inmuebles y equipo necesario para el cumplimiento del objeto social.- **E).-** prestar, recibir o contratar toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitando, a la asistencia y servicios técnicos,



administrativos, consultoría, asesoría y supervisión para la realización o que estén relacionadas con el objeto social antes mencionado.- **F).**- Transportación, fletes, y maniobras de tipo de materiales residuales ya sean naturales, industriales, domésticos, de procedencia nacional o extranjera, peligrosos o no peligrosos, útiles para reciclar, en favor de personas físicas o morales, así como de entidades particulares u oficiales.- **G).**- El transporte terrestre consolidado de mercancías en tránsito interno, vía terrestre, aéreo y marítimo; elaboración de guías aéreas, talones de embarque y conocimientos marítimos; agrupamiento de mercancías de diferentes remitentes o consignatarios con un destino determinado, previos los permisos, licencias y autorizaciones que para tal efecto se requieran.- **H).**- Asociarse con terceros, organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa o indirecta con el objeto social, pudiendo la sociedad adquirir los inmuebles que considere indispensables y necesarios para sus instalaciones y oficinas.- **I).**- Representar o fungir como agente, comisionista y mediador mercantil dentro de la república mexicana o en el extranjero de productos y empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados.- **J).**- Concurrir como socio o accionista de otras sociedades bien sea en su constitución o adquiriendo acciones en las ya existentes.- **K).**- Obtener y otorgar financiamientos de cualquier naturaleza otorgando las garantías necesarias para el cumplimiento del objeto social; así mismo, podrán otorgar fianzas, avales y obligar a la sociedad en favor de terceros y constituirla en deudora solidaria y garante hipotecaria.- **L).**- El establecimiento de agencias y sucursales en el país o en el extranjero para el cumplimiento del objeto social.- **M).**- Fungir como contratista o proveedor del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y municipios, de organismos descentralizados o empresas de participación estatal.- **N).**- Poseer, registrar, comprar, enajenar en cualquier forma patentes de invención de cualquier género, nacionales o extranjeros; así como celebrar actos de importación y exportación de los productos y servicios que se relacionen con su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- **O).**- Adquirir, disponer, arrendar, gravar, operar y en general negociar con todos los activos, bienes muebles e inmuebles así como derechos reales que sean necesarios para la realización del objeto social. **P).**- En general, ejecutar los actos, celebrar los convenios, contratos civiles y mercantiles por cuenta propia o de terceros que tengan relación con éstos fines y que tiendan a realizar amplia y eficazmente el cumplimiento de los fines sociales. -----

Tercero.- **DOMICILIO:** Su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, señalar domicilios convencionales y renunciar al fuero de su domicilio. ---

Cuarto.- **DURACIÓN:** La duración es de 99 Noventa y Nueve años que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma de esta póliza. -----

Quinto.- **NACIONALIDAD:** La Sociedad es Mexicana; ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones

**CORREDORES
PÚBLICOS
5 y 6**

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así a lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que lo representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL Y ACCIONES** -----

Sexto.- **CAPITAL Y ACCIONES:-** El Capital de la Sociedad es Variable y se integrará con un mínimo sin derecho a retiro de **\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL** y un máximo ilimitado y estará representado por **50 CINCUENTA** acciones con un valor nominal de **\$ 1,000.00 UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, cada una totalmente suscritas y pagadas e integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuente, según determine la Asamblea respectiva.- Las acciones representativas de la Parte Variable, podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, por la capitalización de primas sobre Acciones, capitalización de utilidades, reservas de valuación y revaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos Sociales. Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el capital de la Sociedad, en su parte variable.- Cada aumento o disminución del Capital en su parte variable, deberá ser decretado por la Asamblea de Accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Séptimo.- Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias y se distinguirán claramente los que correspondan a la serie, según la fecha de su emisión y para tal efecto, se numerarán en forma progresiva y contendrán los requisitos mencionados en los artículos ciento veinticinco y ciento veintiséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las firmas en su caso del Administrador Único o dos miembros del Consejo.- Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

Octavo.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones que contendrá los requisitos que mencionan los Artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien se encuentre inscrito en dicho registro.-----

Los accionistas gozarán de Derecho de Preferencia en caso de Aumento de Capital, en proporción al porcentaje de que sean propietarios. Los accionistas ejercerán tal derecho de preferencia, dentro del periodo de 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial, del domicilio de la sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, el Acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento de referencia. Sin embargo, si en la Asamblea estuviese

representada la totalidad del Capital Social, el citado plazo, contará a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ése momento, por lo que no será necesaria publicación alguna. -

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

Noveno.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a uno o varios mandatarios temporales y cuando sean más de dos integrarán un Consejo de Administración, que se nombrará en número impar, no menos de tres ni más de once, según lo decida la Asamblea Ordinaria de accionistas.-----

Décimo.- El Administrador Único o el Consejo de administración estará investido de las facultades más amplias para la representación en la Sociedad, las cuales se ejercerán por conducto del administrador Único o del Presidente del Consejo, pero la Asamblea de Accionistas en el momento del nombramiento del Consejo de Administración establecerá expresamente las facultades legales que le corresponderán tanto al Presidente como al resto de los miembros.-----

El Administrador Único, o en su caso el Presidente y el Secretario están autorizados indistintamente para hacer el manejo, efectuar asientos y emitir certificaciones de los Libros de la Sociedad y para emitir las acciones representativas del capital social.---

El Administrador Único o el Consejo Administrativo estarán investidos con las siguientes facultades:-----

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y Las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y con las facultades expresas para:-----

A) Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales.- B) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios.- C) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho.- D) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos.- E) Para que conteste demandas y continúe a nombre de la otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier vía.- F) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; G) Para que haga valer incompetencias o se someta.- H) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formulen y contesten preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente.- I) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa.- J) Para que formule querellas y denuncias, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial.- K) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes.- L) Para que

CORREDORES
PÚBLICOS
5 y 6

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

celebren transacciones, transigir, comprometer en arbitrios y para que hagan valer recusaciones, con o sin causa.- M) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y N) en general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de la poderdante, teniendo la obligación en todo tiempo de rendir cuentas a la empresa. - -

B).- Poder General para Pleitos y Cobranzas en lo relativo a las relaciones obrero - patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, primero y segundo párrafos y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de las Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionario de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, entendiéndose que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.- El poder que aquí se otorga incluye enunciativa más no limitativamente las siguientes facultades: a) interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; b) presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público. - - - - -

C).- Poder General para Actos de Administración, en términos del Segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo además, las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: **A)** Actuar como patrón en representación de la sociedad. **B)** Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos, contestaciones y similares que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la sociedad mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fomento de la Vivienda de Los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. - - - - -



D).- **Poder General para Actos de Dominio**, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

E).- **Poder General para otorgar y suscribir Títulos de Crédito** conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades : A) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.-----

F).- Para convocar a Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones. -----

G).- Poder General para nombrar Gerentes, Agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.-----

H).- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.-----

I).- Para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que el Gerente o el Consejo, según sea el caso, éste autorizado por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -- -----

Queda establecido que la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en el momento de los nombramientos, podrá reservarse facultades y establecer limitaciones al ejercicio de las mismas sin que por ello se tenga por modificado este Artículo. -----

Décimo Primero.- El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos dos veces al año, para lo cual también deberá ser citado el Comisario. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán ser enviadas por correo certificado o telefax, al domicilio o teléfono que para tal efecto hayan señalado los Consejeros y el Comisario; podrá citarse válidamente a las siguiente sesión en la anterior.-----

Para instalarse la Sesión del Consejo deberán estar presentes más de la mitad de los Consejeros y no será indispensable la presencia del Comisario, quien deberá ser informado de los acuerdos y aspectos relevantes tratados en la sesión.-----

Las decisiones se tomarán en Consejo por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad; si no concurre el Presidente, será presidida por quien designen los reunidos, quien también tendrá voto de calidad. -----

Los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único y el Comisario caucionarán su manejo en la forma que determine la Asamblea que los designe, la que también podrá relevarlos de tal obligación. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----

Décimo segundo.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios quienes deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo Ciento Sesenta y Cinco y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo Ciento Sesenta y Seis y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si son más de uno, se denominará Consejo de Vigilancia y estarán integrados por un número impar que señale la Asamblea de accionistas,

**CORREDORES
PÚBLICOS
5 Y 6**

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

caucionarán su manejo o podrán ser relevados de tal obligación por la Asamblea que los designe. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

Décimo Tercero.- La Sociedad celebrará anualmente, dentro de los cuatro primeros meses de cada año la Asamblea que se reunirá para tratar los asuntos que menciona el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La información financiera y el informe de los Comisarios deberán estar a la disposición de los accionistas por lo menos quince días antes que la celebración de dicha asamblea. -----

Décimo Cuarto.- Con el resultado de ejercicio, la Sociedad procederá como sigue:

A).- Se separará un cinco por ciento de las utilidades netas para formar un fondo de reserva hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

B).- Después de cumplir con la obligación mencionada en el inciso anterior, la Sociedad podrá decretar la formación de Fondos de Reinversión Adicional. -----

C).- El resto de las utilidades podrá repartirse entre los accionistas, en proporción a las acciones, que a cada uno correspondan. -----

D).- Las pérdidas se resentirán por los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas. -----

E).- Ningún accionista estará obligado a efectuar aportaciones adicionales, pero en caso que la pérdida acumulada, ponga a la sociedad en riesgo de liquidación, los accionistas que aporten las cantidades necesarias podrán hacerlo mediante, una serie especial de acciones preferentes de voto limitado y rendimiento preferente, equivalente cuando menos al 5% (Cinco por Ciento) que se regulará conforme a lo previsto en el Artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

-----CAPITULO SEXTO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

Décimo Quinto.- La asamblea General de Accionistas es, el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y acciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Delegado Especial que ésta designe y en su defecto por el Administrador Único, Presidente o el Secretario del Consejo Administrativo. Serán celebradas, en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Serán presididas por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. Ausentes cualquiera de los dos, serán presididas por el accionista designado por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

Décimo Sexto.- Las asambleas Ordinarias, se reunirán para tratar los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno y ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado, para las asambleas Extraordinarias.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la citada Ley. -----

Décimo Séptimo.- Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único o



por el Presidente del Consejo de Administración o los funcionarios a que se refieren los casos especiales de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial del Estado de Querétaro o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación, conteniendo la Orden del Día respectiva.- Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán sesionar validamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

El Quórum se sujetará a lo siguiente:-----

A).- Para la realización de las Asambleas Ordinarias deberá estar representado en Primera Convocatoria el cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y en Segunda por el número que concurra y las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes.-----

B).- Para la realización de las Asambleas Extraordinarias deberá estar representado en Primera Convocatoria el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y en segunda convocatoria el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y en ambos casos las decisiones serán tomadas por la mayoría que represente por lo menos el 51% cincuenta por ciento del Capital Social.-----

En el caso de que cualquier Asamblea no reúna el Quórum, en Primera Convocatoria, será necesario se haga una segunda publicación. -----

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

Décimo Octavo.- La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos establecidos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Décimo Noveno.- La asamblea Extraordinaria que decreta la disolución de la Sociedad nombrará un Liquidador, quien se ajustará a lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve inclusive de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Vigésimo.- Mientras se inscribe en el Registro Público de Comercio el nombramiento de liquidadores, la Sociedad continuará representada por su Administrador Único o el Consejo de Administración y en todo caso el o los Comisarios cumplirán las funciones de vigilancia respecto de los liquidadores.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- OBLIGACIÓN DE LOS ACCIONISTAS -----

Vigésimo Primero.- Todo accionista de la sociedad, presente o futuro, por el hecho de serlo se somete y queda sujeto al presente Estatuto, a las modificaciones al mismo, acordadas por la Asamblea Extraordinaria válida y a las demás resoluciones adoptadas por la asamblea General de Accionistas y el Órgano de Administración apegadas a la Ley.-----

CORREDORES
PUBLICOS
5 Y 6
ASOCIADOS

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Los comparecientes suscriben íntegramente y pagan el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad en la siguiente forma .-----

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A	MONTO
JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS RFC: OOVL800920R44 "OOVL", ocho, cero, cero, nueve, dos, cero "R" cuatro, cuatro.	49 CUARENTA Y NUVE ACCIONES	\$ 49,000.00 CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL
OSCAR SALAZAR ALBARRÁN RFC: SAAO800301V5A "SAAO", ocho, cero, cero, tres, cero, uno "V" cinco, "A".	1 UNA ACCION	\$ 1,000.00 UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL
TOTAL	50 CINCUENTA ACCIONES	\$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL

SEGUNDO.- Los comparecientes declaran a la presente como la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.-----

TERCERO.- Los Ejercicios Sociales serán por años naturales en término de lo que prescribe el Artículo Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo cual el primer ejercicio correrá de esta fecha al 31 Treinta y Uno de Diciembre próximo. -

CUARTO.- Los Accionistas constituidos en Primera Asamblea por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

ACUERDOS

Primero.- Será Administrada por un Administrador Único, y para tal efecto se designa a:-----

JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS

Segundo.- Se inviste al Administrador Único, con las facultades siguientes, las cuales podrá ejercer de manera individual o conjunta:-----

A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y Las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y con las facultades expresas para:-----

A) Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales.- B) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios.- C) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho.- D) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos.- E) Para que conteste demandas y continúe a nombre de la otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier vía.- F) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; G) Para que haga valer incompetencias o se someta.- H) Para

que articule y absuelva posiciones, así como para que formulen y contesten preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente.- I) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa.- J) Para que formule querellas y denuncias, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial.- K) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes.- L) Para que celebren transacciones, transigir, comprometer en arbitrios y para que hagan valer recusaciones, con o sin causa.- M) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares, y N) en general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de la poderdante, teniendo la obligación en todo tiempo de rendir cuentas a la empresa.- -

B).- Poder General para Pleitos y Cobranzas en lo relativo a las relaciones obrero – patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, primero y segundo párrafos y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II y III, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos setenta y Nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiendo que como funcionario de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir, entendiendo que podrán ejercitar dichas facultades en forma individual e incluso alternativa.- El poder que aquí se otorga incluye enunciativa más no limitativamente las siguientes facultades: a) interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; b) presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del ministerio público. -----

C).- Poder General para Actos de Administración, en términos del Segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo además, las siguientes facultades que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: A) Actuar como patrón en representación de la sociedad.- B) Firmar todo tipo de declaraciones de carácter fiscal y todo tipo de documentos, solicitudes, declaraciones, avisos,

**CORREDORES
PÚBLICOS
5 Y 6**

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

contestaciones y similares que se relacionen con las diversas obligaciones fiscales y administrativas, de carácter federal, locales o municipales a las que la sociedad mexicana pueda estar sujeta en virtud de sus actividades diarias, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fomento de la Vivienda de Los Trabajadores (INFONAVIT), y cualquiera otro. -----

D).- **Poder General para Actos de Dominio**, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil del Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

E).- **Poder General para otorgar y suscribir Títulos de Crédito** conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades : A) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad.-----

F).- Para convocar a Asambleas de Socios y ejecutar sus resoluciones. -----

G).- **Poder General para nombrar Gerentes, Agentes y demás empleados**, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar.-----

H).- **Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades reservándose o no su ejercicio**, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.-----

I).- Para llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, a los que el Gerente o el Consejo, según sea el caso, éste autorizado por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. -----

Expresamente se le releva de las obligaciones de caucionar su gestión.-----

Tercero.- Los comparecientes acuerdan otorgar poder al señor **OSCAR SALAZAR ALBARRAN** con las facultades señaladas en los incisos A, B y C del Artículo Noveno de estos Estatutos Sociales.-----

Cuarto.-Queda nombrada Comisaria de la Sociedad a la señorita **Pamela Zúñiga Rivera**, quien no tiene ninguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo Ciento Sesenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a quien expresamente se le releva de las obligaciones de caucionar su gestión.-----

Quinto.- Los comparecientes autorizan expresamente a los señores **JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS** y/o **OSCAR SALAZAR ALBARRÁN** para realizar toda clase de gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluso para recibir el documento Cédula de Registro Federal de Contribuyentes así como ante el Registro Público de Comercio. -----

Sexto.- Los otorgantes convienen en que para todo lo no previsto expresamente en esta Póliza y los Estatutos Sociales se aplicará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en primer lugar, la legislación Mercantil en segundo lugar y el Código Civil Federal como derecho común.-----

Séptimo.- Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán a los Tribunales competentes de la ciudad de



Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro renunciando en consecuencia al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.-----

----- **GENERALES** -----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTARON SER: mexicanos, mayores de edad; -----

JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS.- Originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 20 veinte de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio ubicado en la Calle Playa Condesa número 188 ciento ochenta y ocho 13C trece "C", en el fraccionamiento Bella Vista, en esta ciudad, soltero, empresario; quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía folio número 0000117430705 cero, cero, cero, cero, uno, uno, siete, cuatro, tres, cero, siete, cero, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. Documento que agrego en fotocopia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de la presente Póliza y marcado con la letra "B".-

OSCAR SALAZAR ALBARRÁN.- Originario de Querétaro, Querétaro, donde nació el día 1 primero de marzo de 1980 mil novecientos ochenta, con domicilio ubicado en la Avenida Ezequiel Montes número 70 setenta norte en la Zona Centro de esta ciudad, casado, abogado; quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía folio número 0000115101335 cero, cero, cero, cero, uno, uno, cinco, uno, cero, uno, tres, tres, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. Documento que agrego en fotocopia cotejada al archivo a mi cargo bajo el número de la presente Póliza y marcado con la letra "C".-----

----- **INSERCIÓN LEGAL** -----

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.- "Artículo 2554 .- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO DA FE:** -----

A).- De haberme asegurado de la identidad de los comparecientes a través de los documentos descritos en sus generales, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse, pues en ellos no encontré manifestaciones evidentes de incapacidad natural, ni tengo noticia de que estén sujetos a estado de interdicción.-

B).- De haber tenido a la vista los originales de los documentos que se mencionan, de que lo transcrito en este instrumento concuerda fielmente con ellos y de haberlos

**CORREDORES
PÚBLICOS
5
Y
6**

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N 5

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
CORREDOR PÚBLICO N 6

ASOCIADOS

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

agregado al Archivo a mi cargo, bajo el número de esta Póliza y marcados como se indica.-----

C.- Que con fundamento en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, exigi al compareciente me exhiba, en un término no mayor a 30 días naturales, la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad mercantil, que en este acto se constituye, de lo contrario daré el Aviso respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

D.- De que una vez que di lectura íntegra al contenido de la presente Póliza y del estatuto social y de que efectué las explicaciones de Ley a los comparecientes, estos manifiestan estar conformes, lo ratifican y firman el día de su fecha.- DOY FE.- JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS.- FIRMADO.- OSCAR SALAZAR ALBARRAN.- DOY FE.- LICENCIADO GERARDO ALCOCER MURGUÍA.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 CINCO.- PLAZA MERCANTIL ESTADO DE QUERÉTARO.- LA FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DEL CORREDOR. - EN VIRTUD DE HABERSE CUBIERTO LOS REQUISITOS LEGALES, Y DE HABERSE ASENTADO EL EXTRACTO DE ESTA PÓLIZA EN EL LIBRO UNO DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES A MI CARGO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA DE SU FECHA.- DOY FE LICENCIADO GERARDO ALCOCER MURGUÍA.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 CINCO.- PLAZA MERCANTIL ESTADO DE QUERÉTARO.- LA FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DEL CORREDOR.- **NOTA PRIMERA:** QUE EN LOS TÉRMINOS QUE HA QUEDADO SEÑALADO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL LA CUAL ES **TEC080710M22 "T" "E" "C" CERO, OCHO, CERO, SIETE, UNO, CERO, "M" DOS, DOS.- ES PRIMER ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "TECNORAMPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 13 TRECE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.- SANTIAGO DE QUERÉTARO AL 01 PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.**

ANTE MI

LICENCIADO GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO (5) CINCO
PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inscrito En El Registro Público
Comercio En El Folio Mercantil
Número 35711 Hr. 09:29:10
Ciudad de Querétaro, Qro. A 03 de 04 de 2009
Registro Público de La Propiedad
Y De Comercio De Querétaro

Aut. 11 De Sep. 2008
AUG 11 DE SEP. 2008



LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO N° 5

PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro a los 10 de Julio del 2008.



A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, el Licenciado Gerardo Alcocer Murguía, Corredor Público Número 5 (Cinco), de la Plaza Mercantil Estado de Querétaro, hago constar para los trámites legales a que haya lugar, que la Póliza número 3683 TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, pasada ante mi fe, de esta misma fecha 10 de Julio del 2008, que contiene de la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada: "TECNORAMPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en razón de su fecha.

La presente constancia se expide a favor de los señores JOSE LUIS ORDOÑANA VIVAS y OSCAR SALAZAR ALBARRAN, en su carácter de Representantes Legales, de la persona moral mercantil denominada: "TECNORAMPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de que este en la posibilidad de desempeñar el cargo que les fuera conferido, así como dar seguimiento y cumplimiento al desahogo del objeto social de la empresa.

Sin mas por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente

LIC. GERARDO ALCOCER MURGUÍA
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 5 (CINCO)
PLAZA MERCANTIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.





Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE INSCRIPCION

Area MERCANTIL

Folio No. 35711

id. 1

Ubicación del Inmueble o Razón Social TECNORAMPA SA DE CV

Fecha y Hora de Recepción 01/04/2009 08:19:16

No. de Control Interno 1

No. de Documento 3683

Fedatario GERARDO ALCOCER MURGUIA CORREDOR PUBLICO # 5

Solicitante OSCAR SALAZAR

Antecedentes Registrales PRIMERA CAPTURA

Transacciones

Acto Descripción

M4 Constitución de sociedad

Fecha y Hora de Registro

03/04/2009 09:29:01

Clave del Registrador: 228

Total de Derechos: \$779.00

Recibo de Pago: J6602715

Fecha de Pago: 01/04/2009



Firma y Sello.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



TEC080710M22

Registro Federal de Contribuyentes

TECNORAMPA

Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110475021

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PEDRO ESCOBEDO , QUERETARO A 29 DE MARZO DE 2023



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	TEC080710M22
Denominación/Razón Social:	TECNORAMPA
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	TECNORAMPA S. A. DE C.V.
Fecha inicio de operaciones:	10 DE JULIO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE AGOSTO DE 2008

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:76729	Tipo de Vialidad: AUTOPISTA
Nombre de Vialidad: AUTOPISTA MEXICO - QUERETARO	Número Exterior: 175 + 494
Número Interior:	Nombre de la Colonia:
Nombre de la Localidad: EL SAUZ BAJO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: PEDRO ESCOBEDO
Nombre de la Entidad Federativa: QUERETARO	Entre Calle: TERRENO SIN REFERENCIA
Y Calle: TERRENO SIN REFERENCIA	

Actividades Económicas:



Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

DocuSigned by:
José Luis Omañanas
EA1A2C40AF864BD...



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	35	01/07/2019	
2	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	25	10/07/2008	
4	Fabricación de estructuras metálicas	20	10/07/2008	
3	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	20	10/07/2008	

Regímenes:			
Régimen			Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			10/07/2008

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/07/2008	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	10/07/2008	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	10/07/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/07/2008	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	10/07/2008	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/07/2008	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/03/29|TEC080710M22|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
Sello Digital: fzuLjxOJABbZPbamM8zsph0xbQQM7JbYWg0AN14RtdU4WgYbs4G36fpZh4zhUvP3GfRQJTRccV4k9XpQtq/oj/
QgAdMtT/nEpivZPFvIW5oA+EGvL5RFsW9lBi79xtTKXYh4bqj1LbYoOfwT/f6VzK0MQN7x13kUh2mf3O0Ahro=





—EA1A2C40AF864BD...



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
CIUDAD DE MEXICO



237,914

----- 237,914 -----
----- 07 DE JULIO DEL 2021 -----
LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE
CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA
GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL PARTES
"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE, FUERA DE ASAMBLEA, CON
FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS
MIL VEINTIUNO.
DADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO. RES. CUMPLI
SECU. "UNO".

N



Handwritten signature or initials.

LIC. GECI
NOT.

P-687270/2021 (0)

16/12/2021 11:42:44 a.m.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.

----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA. (DAON/JMP/DPA/crp).
 ----- ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS
 CATORCE. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siete de julio del dos mil veintiuno,
 Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría
 Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago
 constar: -----

----- la PROTOCOLIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE
 CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS de la sociedad denominada
 "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
 CAPITAL VARIABLE, fuera de asamblea, con fecha veintitres de junio del
 dos mil veintiuno, a solicitud de RAÚL LOZANO GUERRA, en su carácter
 de Delegado Especial de dichas Resoluciones. -----

----- RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me
 exhibe y doy fe de tener a la vista las Resoluciones Adoptadas
 mediante consentimiento unánime de los socios, fuera de Asamblea
 redactadas a doble columna en idiomas español e inglés, levantadas en
 pliego por separado en virtud de que según declaración bajo protesta
 de decir verdad, no se tuvo a la mano el libro de actas
 correspondiente en el momento de la celebración de las citadas
 Resoluciones, en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta de Los
 Estatutos Sociales de la sociedad y del artículo ochenta y dos de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles. En atención a su solicitud
 transcribo a continuación las Resoluciones de que se trata, firmadas
 por los representantes de los Socios de la Sociedad, cuyo original con
 sus anexos, agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra
 "A", y las cuales Yo, el Notario, del texto redactado en idioma
 español, transcribo a continuación: -----

----- "RESOLUCIONES ADOPTADAS MEDIANTE CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS
 SOCIOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD").
 FUERA DE ASAMBLEA. -----

----- 23 de junio de 2021 -----

----- En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de
 los estatutos sociales de la Sociedad y del artículo 82 de la Ley
 General de Sociedades Mercantiles, los socios de la Sociedad aprueban
 de manera unánime las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"): ---

----- 1. Aprobación sobre la transformación de la Sociedad, de una
 sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una
 sociedad civil. -----

----- 1.1 "Se aprueba la transformación de la Sociedad de una sociedad
 de responsabilidad limitada a una sociedad civil (la
 "Transformación")." -----

----- 1.2 "Se resuelve que la Transformación surta efectos, entre los
 accionistas, en este acto, independientemente de la fecha en que el
 aviso de transformación sea publicado en el Sistema Electrónico de
 Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría



de Economía e independientemente de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. -----

----- No obstante lo anterior, la Transformación surtirá efectos frente a terceros al momento de la inscripción de los acuerdos de transformación correspondientes y la documentación relacionada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 238 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad se obliga al pago de todas sus deudas." -----

----- 1.3 "Se tiene por presentado y se aprueba el balance general de la Sociedad al 31 de mayo de 2021 (en lo sucesivo, el "Balance de Transformación"); como el balance que servirá de base para la Transformación. Una copia del Balance de Transformación se adjunta al expediente de las presentes Resoluciones como Anexo "A"." -----

----- 1.4 "Se aprueba: (i) la publicación del Balance de Transformación y un extracto de las Resoluciones en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.; (ii) la protocolización de las Resoluciones así como la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro de Sociedades Civiles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y en cualesquier registro necesario, y (iii) todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para la consumación e implementación de las Resoluciones." -----

----- 1.5 "Se resuelve en este acto modificar la denominación de la Sociedad por la de "OPERADORA GRAN CIUDAD", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Civil" o de su abreviatura "S.C." -----

----- 1.6 "Asimismo, una vez que surta efectos la Transformación, se instruye al Administrador Único de la Sociedad para que lleve a cabo: (i) la cancelación de los libros corporativos actuales de la Sociedad y la creación de los nuevos libros corporativos de la Sociedad; y (ii) todos los avisos necesarios a las autoridades correspondientes derivados de la transformación de la Sociedad." -----

----- II. Aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

--- 11.1 "Se aprueba reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en términos del documento que se acompaña a las presentes Resoluciones como Anexo "B"." -----

----- 11.2 "Se resuelve que el capital social de la Sociedad, al surtir efectos la Transformación, quede establecido en la suma de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden al capital social de la Sociedad, estando representado por 2 (dos) partes sociales. -----

- Con base en lo anterior, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se encuentra distribuido de la siguiente forma: -----

Socio/.....	Parte Social/.....	CAPITAL SOCIAL (M.N.)
GRAN CIUDAD GROUP GP, LLC	1	\$140,000,000.00



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM 151
CIUDAD DE MEXICO

(actuando en calidad de asociante de GRAN CIUDAD GROUP, S. en P.) ----
 Inmobiliaria Gran Ciudad, S. ----- 1 ----- \$3,000.00 ----
 de R.L. de C.V. -----

----- Total ----- 2 ----- \$143,003,000.00 -

III. Aprobación respecto de la nueva Administración de la Sociedad.

----- III.1 "En virtud de aprobación de la transformación de la Sociedad y de la reforma integral de sus estatutos sociales, se resuelve (i) aceptar la renuncia de Gran Ciudad Group SP, LLC como Gerente Único de la Sociedad; y (ii) ratificar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicha sociedad en relación a su cargo." -----

----- III.2 "Una vez que surta efectos la transformación de la Sociedad, se resuelve que la Sociedad será administrada por un Único Administrador (Administrador Único) y nombra a: Inmobiliaria Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V." -----

IV. Aprobación para la ratificación, revocación y otorgamiento de poderes de la Sociedad.

----- IV.1 "Se resuelve en este acto ratificar y aprobar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los señores James Robert Mulvihill y/o Robert Erickson Batting hasta esta fecha en representación de la Sociedad. (así) -----

----- IV.2 "Se resuelve en este acto revocar todos y cada uno de los poderes otorgados previamente por la Sociedad, incluyendo sin limitar, aquellos otorgados en favor de los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Bradley Phillip Griqgs, Pablo Andrade Gómez Pedraza, Pablo Ponce Sánchez Medel, Raúl Lozano Guerra, Stephen James Winsay, Josue Felipe Garza, Luis Gerardo Gutierrez Garcia, Mónica Sarahi López Calderón, Montserrat Pérez Gómez, Ana Alicia Valladares Infante y Gran Ciudad Group GE, LLC, o través de la escritura pública número 229,775 otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, en fecha 10 de julio de 2020." -----

----- IV.3 "Se resuelve otorgar en favor de los señores James Robert Mulvihill, Robert Erickson Batting y Alejandro Sánchez Ascencio (Registro Federal de Contribuyentes: SAAA741121790) los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 2,557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y



del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozaran de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querrelas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renuncias. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales.

----- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (d) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (e) PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la facultad para el uso de banca electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas. -----

----- (f) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y sin las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,597 (dos mil quinientos noventa y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM 15
CIUDAD DE MEXICO

Isidocientos ochenta y nueve al 691 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de transmitir la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellas, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 767 (setecientos ochenta y siete) y 768 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplias para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de



afrecoamiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 380 ochocientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se promitan ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones y comparecerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,334 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,387 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citada y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerce el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso resistirse de autos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y sanciones, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites porvados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, IMPCONACOT y el Sistema de Ahorro para el Retiro. Asimismo, el apoderado y/o mandatario podrá conferir, otorgar y/o delegar el presente mandato en su totalidad en favor de terceras personas, reservándose y/o conservando su ejercicio los apoderados. -----

----- (g) PODER PARA DELEGAR Y SUSTITUIR, total o parcialmente, cualquiera de los poderes que fueron otorgados conforme a los incisos (a) a (f) anteriores, en favor de las personas que los apoderados elijan, asimismo para revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada." -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM 15
CIUDAD DE MEXICO

----- IV.4 "Se resuelve otorgar en favor del honor Bradley Phillip Griggs los siguientes ~~poderes~~ y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA REMITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querrelas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de autoridades fiscales federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. -----

----- (b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (d) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 Inveve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (e) PODER GENERAL PARA ELEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos



primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 17 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve al 690) (seiscientos noventa y diez) de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal. -----

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: actuar ante y frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de los entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 17 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres comas y 682 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para formular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM 151
CIUDAD DE MEXICO

términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera expuntiva y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citada y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso desistirse de ellos.

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera expuntiva mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, INTONAVIT y el Sistema de Ahorro para el Retiro." -----

----- IV.5 "Se resuelve otorgar en favor del señor Pablo Andrade Gómez Pedrosa (Registro Federal de Contribuyentes: AAGP010729CI9), los



siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

(a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todas los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

----- El ejercicio del presente poder por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

----- IV.6 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Pablo Boucel Sánchez Medel** (Registro Federal de Contribuyentes: POSP821021EX5), los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

(a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todas los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

----- IV.7 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Felipe Díaz de León Fernández de Castro** (Registro Federal de Contribuyentes: DIFE601102PA7), los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

(a) --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todas los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

monto de MXN\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) Moneda Nacional." -----

IV.9 "Se resuelve otorgar en favor del señor **Raúl Lozano Guerra** (Registro Federal de Contribuyentes: **LOCR661028GY0**), las siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneda Nacional. -----

----- (b) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el monto de MXN\$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneda Nacional. -----

----- (c) PODER ESPECIAL PARA MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, así como para hacer depósitos o hacer retiros y designar individuos para girar también en contra de ellas por un monto igual o menor a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100) M.N." -----

----- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que el apoderado, entre otras facultades, comparezca en nombre y representación de la Sociedad ante cualquier autoridad fiscal y/o administrativa del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, local, municipal y/o de la Ciudad de México, de manera enunciativa pero no limitativa, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretarías de Finanzas Estatales y de la Ciudad de México, municipales, la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Dirección General de

Comercio Exterior y las autoridades aduaneras, con objeto de firmar y ratificar cualquier tipo de documento fiscal, incluyendo solicitudes de devolución, solicitudes de acuerdos amistosos en términos de tratados para evitar la doble tributación, presentar consultas, confirmaciones de criterios, autorizaciones, solicitudes de acuerdos en materia de precios de transferencia y la promoción y desistimiento de recursos de revocación o revisión ante la autoridad fiscal federal y/o local, y llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a desahogar requerimientos, atender solicitudes y llevar a cabo actos frente a las autoridades fiscales y/o actos frente a las autoridades administrativas con objeto de preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de toda clase de escritos, informes y avisos que se presenten en formatos autorizados por la Secretaría de Economía, incluyendo el registro y la presentación de avisos de la Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y, en general suscribir y llevar a cabo todos los trámites relacionados o conexos con el objeto de ejercer ese mandato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, ante organismos desconcentrados y descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, estando facultado, desde luego, para obtener cualquiera documentos y oficios resolutivos que al efecto se expidan. Formular, presentar y firmar toda clase de avisos, promociones y declaraciones, incluyendo las que correspondan por concepto del impuesto del valor agregado, dar y recibir toda clase de avisos y notificaciones y acudir ante las Autoridades Locales y Federales dependientes de los organismos y autoridades ya mencionados, así como para firmar y presentar los escritos, avisos y formatos necesarios en nombre de la Sociedad que sean requeridos, para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Sociedad en México. -----

----- (el PODER GENERAL PARA FUEITOS Y COBRANZAS, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto la de hacer donación de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos de México y del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la de México), limitado para ejercer explícitamente y únicamente las siguientes facultades: -----

----- a) Para ejercer dicho poder ante cualquier tribunal arbitral y ante toda clase de autoridades, sean estas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias; -----

----- b) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto administrativo o fiscal que pueda constituir un delito en perjuicio de la Sociedad; -----

----- c) Para solicitar el amparo de la justicia federal; -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

CIUDAD DE MEXICO

----- iv) Para desistirse, así en el juicio de amparo -----
 ----- v) Para celebrar convenios y renunciaciones; -----
 ----- vi) Para comprometer en arbitros; -----
 ----- vii) Para articular y absolver posiciones; y -----
 ----- viii) Para recusar; -----

----- (f) Poder para celebrar convenios ante la Procuraduría de la
 Defensa del Contribuyente o órgano similar a nivel estatal para
 resolver controversias concernientes a contribuciones, así como para
 autocorrección fiscal, celebrar pagos en parcialidades de
 contribuciones federales y locales, realizar o celebrar compensación
 de contribuciones federales y locales, y demás actos necesarios que
 resulten para concluir con las facultades de comprobación de las
 autoridades fiscales federales o locales, asimismo se concede poder
 especial para la suscripción de los acuerdos conclusivos previstos en
 el Código Fiscal de la Federación por medio de la Procuraduría de la
 Defensa del Contribuyente, o sin mediación de ella, para celebrar
 dichos acuerdos con el Servicio de Administración Tributaria, así como
 para actuar en toda clase de procedimientos ante la Procuraduría de la
 Defensa del Contribuyente, señalando de manera enunciativa y no
 limitativa, quejas, consultas, convenios, entre otros. -----

----- Las facultades aquí referidas podrán ser ejercidas ante toda
 clase de autoridades fiscales o administrativas, y demás autoridades. -

----- Asimismo, el apoderado tendrá las facultades a que se refiere el
 tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil
 trescientos noventa Bis veintinueve, ambos del Código de Comercio, por
 lo que contará con facultades para: (i) Interponer los recursos que
 procedan. (ii) Ofender e intervenir en el desarrollo de pruebas. (iii)
 Alegar en las audiencias. (iv) Pedir se dicte sentencia para evitar la
 consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (v)
 Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los
 derechos del poderdante. (vi) Conciliar ante el Juez y suscribir, en
 su caso, los convenios correspondientes." -----

----- 19.9 "Se resuelve otorgar en favor del señor Josue Felipe Garza
 (Registro Federal de Contribuyentes: QAJ08401294B5) los siguientes
 poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o
 separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme a los
 términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos
 cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora
 la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el
 Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades
 Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos
 los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial
 conforme a la Ley. -----

----- El ejercicio del presente poder, por el apoderado en forma
 individual y las facultades aquí conferidas, está LIMITADO a la
 celebración de operaciones cuyo valor por sí solas, no excedan el
 monto de MXN\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100) Moneas Nacionales.

---- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, LIMITADO para la celebración de cualesquiera contratos de arrendamiento y/o cualesquier otro contrato por medio del cual se otorgue el uso de algún bien residencial o relacionado, y cualesquier contrato o convenio modificatorio y/o de renovación al respecto, incluyendo la celebración de cualesquier otros documentos relacionados con el mismo.-----

----- IV.10 "Se resuelve otorgar en favor de Gran Ciudad Group GP, LLC los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente:-----

---- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conforme a los términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todos los poderes generales y los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

---- (b) PODER GENERAL PARA ELEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 692 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo, los poderes conferidos en el presente instrumento podrán ser ejercidos frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.-----

---- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151

CIUDAD DE MÉXICO

asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Foros, Comités y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, el registro de la Sociedad como patron ante las mismas; actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiera la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tres romano) y 602 (seiscientos noventa y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 798 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer por toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 882 (ochocientos ochenta y dos) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconventiones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El mandatario gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del

Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa las facultades señaladas en el Artículo 2,567 (dos mil quinientos sesenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo e indirecto, e incluso desistirse de estos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiera, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de los escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, altas patronales, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el área laboral, en representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, INFOCACOT y el Sistema de Ahorro para el Retiro." -----

----- (c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, conforme a los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De conformidad con el Artículo 2,567 (dos mil quinientos sesenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, de manera enunciativa mas no limitativa, los apoderados gozarán de las facultades necesarias para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de "amparo", presentar querrelas y denuncias y desistirse de las mismas, comparecer con el Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido, para transigir, para comprometer en arbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciars. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. ----- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, conforme a los términos



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

CIUDAD DE MEXICO

del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos correlativos y concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- (e) PODER GENERAL para girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar, garantizar y, en cualquier forma, negociar con títulos de crédito, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (f) PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la facultad para el uso de banca electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas. -----

----- (g) PODER PARA DELGARAR Y SUSTITUIR, total o parcialmente, cualquiera de los poderes que fueron otorgados conforme a los incisos (a) a (f) anteriores, en favor de las personas que el apoderado elija, así como para revocar cualquiera de los poderes que fueron otorgados en ejercicio de la facultad anteriormente otorgada. -----

----- IV.11 "Se resuelve otorgar en favor de Mónica Sarahí López Calderón (Registro Federal de Contribuyentes: LOCM860729F13), Montserrat Pérez Gómez (Registro Federal de Contribuyentes: PEM860206PLA) y Ana Alicia Valladares Infante (Registro Federal de Contribuyentes: VAIA850909F91) los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

----- (a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (ahora la Ciudad de México) y sus artículos concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, limitado para que exclusivamente cualquiera de ellas indistintamente comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretarías de Finanzas Estatales y de la Ciudad de México, municipales, la Secretaría de Economía, y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como la Dirección General de Comercio Exterior y las autoridades aduaneras, con objeto de firmar y ratificar cualquier tipo de documento fiscal, incluyendo solicitudes de devolución, solicitudes de acuerdos amistosos en términos de tratados para evitar la doble tributación, presentar consultas, confirmaciones de criterios, autorizaciones, solicitudes de acuerdos en materia de programas de transferencia y la promoción y desistimiento de recursos de revocación o revisión ante la autoridad fiscal federal y/o local, y

llevar a cabo todos aquellos actos tendientes a desahogar requerimientos, atender solicitudes y llevar a cabo actos frente a las autoridades fiscales y/o actos frente a las autoridades administrativas con objeto de preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de toda clase de escritos, informes y avisos que se presenten en formatos autorizados por la Secretaría de Economía, incluyendo el registro y la presentación de avisos de la Sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y, en general suscribir y llevar a cabo todos los trámites relacionados a conexos con el objeto de ejercer ese mandato, incluyendo de manera excluyente mas no limitativa, ante organismos descentralizados y descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, estando facultadas, desde luego, para obtener cualesquiera documentos y oficios resolutiveos que al efecto se expidan. Formular, presentar y firmar toda clase de avisos, promociones y declaraciones, incluyendo las que corresponden por concepto del impuesto del valor agregado, oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones y acudir ante las Autoridades Fiscales Locales y Federales dependientes de los organismos y autoridades ya mencionados, así como para firmar y presentar los escritos, avisos y formatos necesarios en nombre de la Sociedad que sean requeridos, para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Sociedad en México. -

----- (h) Poder para celebrar convenios ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente u órgano similar a nivel estatal para resolver controversias concernientes a contribuciones, así como para autocorrección fiscal, celebrar pagos en parcialidades de contribuciones federales y locales, y demás actos necesarios que resulten para concluir con las facultades de conciliación de las autoridades fiscales federales o locales, asimismo se concede poder especial para la suscripción de los acuerdos conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación por medio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, o sin redacción de ella, para celebrar dichos acuerdos con el Servicio de Administración Tributaria, así como para actuar en toda clase de procedimientos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señalando de manera excluyente y no limitativa, quejas, consultas, convenios, entre otros. -----

----- Las facultades aquí referidas podrán ser ejercidas ante toda clase de autoridades fiscales o administrativas, y demás autoridades relevantes para cumplir con el objeto de las poderes otorgados. -----

Asimismo, las apoderadas tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil trescientos noventa sin veintinueve ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (i) Interponer los recursos que procedan, (ii) Ofrecer o intervenir en el desahogo de pruebas, (iii) Alegar en las audiencias, (iv) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, (v) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los



L.C. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

derechos del poderdante. (vi) Conciliar ante el Juez y suscribir, or su caso, los convenios correspondientes." -----

----- V. Designación de delegados especiales, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar las Resoluciones. -----

----- V.I. "Se nombra a los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Raúl Luzann Guerra, Mónica Sarahi López Calderón, Montserrat Pérez Gómez y Ana Alicia Valladares Infante para que conjunta o separadamente: (i) acudan ante el notario publico de su preferencia para protocolizar, en todo o en parte y según consideren conveniente o necesario, las Resoluciones; (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de estas Resoluciones, según consideren conveniente o necesario; (iii) preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las Resoluciones; (iv) preparen cualquier escrito, aviso o notificación que deba ser presentado ante cualquier autoridad gubernamental, o gestionen los ya presentados; y (v) realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las Resoluciones queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos." -----

-- Estas resoluciones podrán ser firmadas en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y todos los cuales constituirán un solo documento. Estas resoluciones son firmadas en los idiomas inglés y español; en el entendido de que, para todos los efectos legales, la versión en español prevalezca. -----

----- (El resto de la página se encuentra intencionalmente en blanco; en la siguiente página se encuentran las hojas de firmas.) -----

----- INMOBILIARIA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V. -----

----- RFC: IGC1408202K6 -----

----- FIRMA ILEGIBLE -----

--- Representada Por/... : Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V. --

----- Por/... : Alejandro Sánchez Ascencio -----

----- Cargo/... : Apoderado/... -----

-- (Hoja de firmas de las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asambleas de Socios de Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V., por acuerdo unánime de los socios de fecha 23 de junio de 2021/...) -----

----- GRAN CIUDAD GROUP GP, LLC (actuando en calidad de asociante de GRAN CIUDAD GROUP, A. en P.) -----

----- RFC: EXV9901C1N1 -----

----- FIRMA ILEGIBLE -----

----- Por/... : Robert Erickson Gattling -----

----- Cargo/... : Apoderado/... -----

----- (Hoja de firmas de las Resoluciones Adoptadas Fuera de Asambleas de Socios de Operadora Gran Ciudad, S. de R.L. de C.V., por acuerdo unánime de los socios de fecha 23 de junio de 2021/...) -----

Del anexo mencionado en el acta antes relacionada, y que igualmente está redactado a doble columna en idiomas español e inglés, Yo, el Notario, del texto redactado en idioma español, copio en lo conducente lo siguiente: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES" -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN -----

--- PRIMERO. La sociedad se denominará "OPERADORA GRAN CIUDAD" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Civil" o de su abreviatura "S.C.". -----

--- SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, México, pero la Sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

--- TERCERO. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Todo extranjero que adquiere una participación o interés en la Sociedad al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, será considerado como mexicano con respecto a dicho interés o participación, así como respecto a las propiedades, derechos, concesiones, participaciones o intereses de la Sociedad, y conviene en no invocar la protección de un gobierno extranjero; bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de renunciar a dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana. -----

--- CUARTO. La Sociedad tendrá como objeto social: -----

----- 1. Contratar y prestar todo tipo de servicios incluyendo los de naturaleza administrativa para la administración de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional y/o en el extranjero; -----

----- 2. Prestar, contratar, subcontratar y recibir toda clase de servicios profesionales permitidos por ley a terceros personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo sin limitar servicios de asesoría para la prestación de servicios de administración de bienes inmuebles, elaboración de sistemas y procedimientos, servicios técnicos, profesionales, administrativos, financieros, de ingeniería, consultoría, auditoría, asesoría, asistencia, soporte, y de promoción, o de cualquier otro tipo, ya sea directamente o indirectamente; -----

----- 3. Contratar al personal profesional que resulte necesario o conveniente para la realización de su objeto social; -----

----- 4. Actuar como mandatario o agente de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea como comisionista, agente, representante, intermediario o de cualquier otra manera de conformidad con la legislación aplicable; -----

----- 5. Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, exportar, importar, administrar y disponer, por cualquier título legal, de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, y reservarse derechos sobre los mismos, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios, oficinas y otros bienes que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; -----

----- 6. Constituir, organizar, administrar y participar como accionista, socio o inversionista en cualquier tipo de sociedad, ya sea mercantiles o de cualquier otro tipo de naturaleza, nacional o -----



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151

CIUDAD DE MÉXICO

extranjera, desde la constitución de la sociedad, o adquirir, por cualquier medio legal, acciones, partes sociales o participaciones en cualquier tipo de sociedades, asociaciones, personas morales, fideicomisos o entidades de cualquier índole, al momento de su constitución o posteriormente, así como vender, ceder, transferir, suscribir, poseer, usar, rematar, negociar, modificar, gravar y en general, gravar o dar en prenda dichas acciones, partes sociales o participaciones; -----

----- 7. Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer, por cualquier medio legal, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, así como cualquier otro tipo de permisos de conformidad con la ley aplicable; ----

----- 8. Tomar y otorgar dinero en préstamo, con o sin garantía, incluso la personal de sus socios; emitir, suscribir, aceptar, endosar y en general, manejar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar avales u otras garantías reales o personales en relación con las operaciones o actividades de la Sociedad o de terceros; -----

----- 9. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y documentos necesarios para llevar a cabo su objeto, tales como contratos de suministro, compraventa, distribución, depósito, comisión, fianza, arrendamiento, subarrendamiento, administración, asistencia técnica, servicios, consultoría, comercialización, asociación en participación, empleo y cualesquiera otros; -----

----- 10. Desarrollar, obtener, adquirir, transferir, explotar y registrar patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; obtener y dar licencias a o en favor de terceros, y prestar o recibir asistencia técnica de cualquier tipo; -----

----- 11. Establecer oficinas administrativas, agencias y sucursales en México y el extranjero; -----

----- 12. Recibir y otorgar toda clase de poderes, delegarlos a sus empleados y ejecutivos, así como revocarlos en todo momento; -----

----- 13. Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras; y -----

----- 14. Llevar a cabo y celebrar toda clase de contratos, convenios y realizar todos los actos que directamente o indirectamente se relacionen con los fines anteriormente descritos. -----

QUINTO. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- CAPÍTULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

----- SEXTO. El capital inicial de la Sociedad es la cantidad de \$140,503,300.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará representado por partes sociales. Cada socio tendrá una parte social, y tendrá un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), que haya contribuido al capital social. El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, la adición de nuevos socios o capitalización de utilidades. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de

las aportaciones o de la manera contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal. -----

----- **SÉPTIMO.** Cuando un socio realice contribuciones adicionales de capital o adquiriera la totalidad o una parte de la parte social de otro socio, el valor de su parte social se incrementará proporcionalmente. -

----- Cuando un socio quiera ceder o transmitir, total o parcialmente su parte social, el socio deberá obtener autorización expresa del resto de los socios de la Sociedad, ya sea en una asamblea de socios o a través de resoluciones de los socios tomadas fuera de asamblea de conformidad con los términos establecidos en estos estatutos. -----

----- El Secretario de La Sociedad será responsable de llevar un libro de registro de socios. El Secretario deberá registrar o ordenar que se registre el nombre y el domicilio de cada uno de los socios, sus aportaciones, el porcentaje de participación en el capital social, cualquier incremento o decremento del porcentaje de participación de cada socio y las cancelaciones o transmisiones de las partes sociales que se hubieran conforme a estos estatutos. Dichas transmisiones no surtirán efectos frente a terceros a menos que se encuentren registradas en dicho libro de registro de socios. -----

----- **OCTAVO.** La reducción del capital social resultante de la amortización de pérdidas se hará proporcionalmente entre los socios de acuerdo a sus respectivas aportaciones de capital. En caso de separación, el socio que desee separarse de La Sociedad deberá notificar su intención por escrito al Secretario, surtiendo efectos la misma desde el momento en que el Secretario sea notificado. Una vez que se haya ejercido el derecho de separación conforme a este Artículo, en la siguiente asamblea anual de socios o mediante resolución tomada fuera de asamblea que sea confirmada unánimemente por escrito por los socios de la Sociedad se determinará la forma y el plazo en que se reintegrará su aportación al socio que hubiese ejercido el citado derecho. El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse cuando tenga como consecuencia reducir a menos de dos el número de socios de La Sociedad. -----

----- CAPÍTULO III -----

----- ASAMBLEAS DE SOCIOS -----

----- **NOVENO.** La Asamblea de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las facultades siguientes: (i) discutir, aprobar, modificar o rechazar los Estados financieros de la Sociedad; (ii) proceder al reparto de utilidades; (iii) nombrar y remover a los directores, socios administradores y funcionarios de la Sociedad; (iv) aprobar o rechazar la división o amortización de partes sociales; (v) modificar estos Estatutos; (vi) autorizar la transmisión o cesión de partes sociales; (vii) decidir acerca de los aumentos o reducciones de capital social de la Sociedad; (viii) resolver acerca de la disolución y liquidación de la Sociedad; (ix) resolver acerca de la fusión de la Sociedad con otra entidad; (x) autorizar la creación de cualquier tipo de garantías sobre cualquier parte social de los socios; (xi) autorizar la presentación de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

solicitudes para la declaración de quiebra voluntaria o suspensión de pagos; y (xlii) las demás que le correspondan conforme a la ley o estos estatutos. -----

----- Artículo Anual. Las Asambleas de Socios podrán reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria del Socio Administrador o el Consejo de Administración, según sea el caso, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de tratar los asuntos señalados en los incisos (i) a (iv) de este Artículo Noveno. -----

----- Artículo Asistencia, Quórum y Votación. Las Asambleas de Socios se considerarán legalmente instaladas en la primera o subsecuentes convocatorias, si la mayoría del capital social está representada en el acto. Las resoluciones de las Asambleas de Socios, ya sea reunidas en primera o subsecuentes convocatorias, serán válidas si fueron adoptadas por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social. No obstante lo anterior, cualquier modificación a estos estatutos requerirá del voto unánime de los socios. -----

----- DÉCIMO. Las Asambleas de Socios deberán seguir las siguientes reglas: -----

----- (a) Lugar. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y podrá ser convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración, Socio Administrador, o por cualquiera de los socios. La convocatoria a una Asamblea de Socios se hará por escrito, o por correo electrónico, con acuse de recibo, misma que deberá contener el orden del día y entregarse a cada socio por lo menos con 3 (trece) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. -----

----- (b) Requerimiento de No Convocatoria. La convocatoria a una Asamblea de Socios no será necesaria si los socios que representan la totalidad del capital social de la Sociedad se encuentran presentes en la Asamblea, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

----- (c) Asistencia. Los socios podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, o con simple carta poder; -----

----- (d) Admisión. Un socio podrá ser admitido a una Asamblea únicamente si aparece inscrito en el libro de registro de socios como titular de una parte social o si comprueba su carácter de socio de cualquier otra manera legal; -----

----- (e) Asistencia y Escrutador. Las Asambleas serán presididas por la persona que sea designada para tal efecto por la mayoría de los socios que se encuentren presentes en la Asamblea. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de la Asamblea, y en su ausencia, actuará la persona que sea designada como tal por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea. Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes

certificarán el porcentaje del capital social representado y formularán la lista de asistencia; -----

----- (f) Instalación. Una vez que el escrutador haga constar la asistencia necesaria o quórum, la persona que presida declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. El Secretario en funciones levantará un acta y formará un expediente de dicha Asamblea con (i) la constancia de recepción de las convocatorias enviadas a los socios, salvo que la asamblea se hubiere celebrado de conformidad con lo dispuesto por el inciso (e) de este Artículo; (ii) la lista de asistencia; (iii) las cédulas poder que se hubieren presentado o extracto notificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los socios ausentes para acreditar su personalidad; (iv) una copia del acta de la Asamblea; y (v) los reportes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. El Secretario deberá transcribir las actas de las Asambleas de Socios o cualesquiera resoluciones unánimes adoptadas conforme a estos estatutos en el libro de actas de Asamblea de Socios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, lo mismo se protocolizará ante notario público; -

----- (g) Asambleas no instaladas. Si por cualquier motivo no se instalare una Asamblea convocada legalmente, el Secretario de la Sociedad levantará también un acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el párrafo (f) anterior; y -----

----- (h) Obligatoriedad de las Resoluciones. Las resoluciones de la Asamblea de Socios tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los socios y serán definitivas y sin ulterior recurso. El Socio Administrador o el Consejo de Administración, según sea el caso se encuentra autorizado para tomar los acuerdos y acciones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones. -----

----- DÉCIMO PRIMERO. No obstante lo previsto en el Artículo Décimo anterior, no se requerirá una Asamblea de Socios y las resoluciones de los socios tomadas fuera de Asamblea tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea, cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por los socios por escrito. Las firmas de los socios confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos. -----

----- CAPÍTULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIO -----

----- DÉCIMO SEGUNDO. La dirección y administración de la Sociedad únicamente corresponderá a los socios y podrá ser encomendada a un socio (el "Socio Administrador") o a dos o más socios, constituyendo entonces un Consejo de Administración (el "Consejo"). El Consejo estará integrado por el número de miembros propietarios designados por los socios en una Asamblea. Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo y haya tres o más socios, estos podrán nombrar a su vez y en su caso, a otros socios que actúen como consejeros suplentes y



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

establecer la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los consejeros suplentes durarán en su puesto 1 (un) año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. El Socio Administrador o los socios miembros del Consejo, en su caso, serán designados por la Asamblea de Socios. -----

----- El o los Socios Administradores deberán actuar siempre a través de su órgano de administración, en su caso, por lo que a este corresponderá otorgar los poderes que se requieran en relación con la administración de la Sociedad. -----

----- **DÉCIMO TERCERO.** Los socios designarán al Secretario de la Sociedad, quien podrá o no ser socio. El Secretario podrá ser removido en cualquier momento por los socios mediante Asamblea de Socios, o como resultado de una resolución unánime tomada fuera de Asamblea. El Secretario, además de cumplir con sus responsabilidades, deberá actualizar los libros de Actas de Asambleas, el libro de registro de socios y los registros corporativos de la Sociedad periódicamente. El Secretario también autorizará copias certificadas o extractos de las actas y otros documentos corporativos de la Sociedad, y deberá mantener dichos registros y correspondencia relacionados con los mismos actualizados. -----

----- **DÉCIMO CUARTO.** En caso de que la administración de la Sociedad esté encomendada al Consejo de Administración, este celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por su presidente, el Secretario o por cualquier consejero. Las convocatorias a las sesiones de Consejo de Administración serán por correo electrónico o por medio de un aviso por escrito, que deberá entregarse a todos los miembros del Consejo de Administración por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la reunión. Además, los consejeros domiciliados en el extranjero deberán ser convocados por escrito, o por correo electrónico, con acuse de recibo, misma que deberá contener el orden del día y entregarse a cada miembro por lo menos con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios, o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. -----

----- **DÉCIMO QUINTO.** Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes (ya sean estos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones). -----

----- **DÉCIMO SEXTO.** No será necesaria una sesión de Consejo de Administración y las resoluciones de los miembros del Consejo de Administración tomadas fuera de sesión tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, cuando se remita a los consejeros el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por

los consejeros por escrito. Las firmas de los consejeros confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos. -

----- **DÉCIMO SÉPTIMO.** El Socio Administrador o el Consejo de Administración como órgano colegiado, según sea el caso, tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas y/o judiciales). Para dichos efectos, el Socio Administrador o el Consejo de Administración como órgano colegiado, según sea el caso, gozará de todas las siguientes poderes y facultades: -----

----- A. PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitación, facultades para iniciar o asistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, presentar querrelas y demandas y asistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. De conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, de manera enunciativa mas no limitativa, el apoderado gozará de las facultades necesarias para asistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones. El poder contenido en el presente inciso, podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales. -----

----- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual comprende todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

----- C. PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR Y, EN CUALQUIER FORMA, NEGOCIAR CON TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para protestarlos y pagarlos, en los términos del artículo 4º (cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- D. PODER ESPECIAL, PERO TAN AMPLIO COMO EN DERECHO PROCEDA, PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, incluyendo la



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MÉXICO

facultad para el uso de banco electrónica, así como cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar en contra de las mismas y nombrar y remover a las personas autorizadas para girar en contra de ellas.

----- E. PODER GENERAL PARA ELEITOS Y CONRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enumerativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,337 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en los Artículos 11 (once) y 463 (cuatrocientos sesenta y tres) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. El poder conferido en el presente inciso, podrá ser ejercido frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales, ya sean de jurisdicción local o federal.

----- El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente inciso, será ejercida por el apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enumerativa mas no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales la Sociedad tenga celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para actuar dentro de todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones, incluyendo sin limitación alguna, aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene; actuar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT") y el Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores ("INFONACOT"), para efectos de realizar cualquier trámite, incluyendo de forma enumerativa más no limitativa, el registro de la Sociedad como patrón ante las mismas; actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo o que se refiera la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y/o los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, Centros de Conciliación y organismos descentralizados, a nivel local o federal, según corresponda; en consecuencia, llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tres (III) (trece) y 692 (seiscientos noventa y dos) y demás

correlativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, para celebrar convenios de cualquier naturaleza; podrá, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 737 (setecientos treinta y siete) y 768 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para actuar y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, a que se refieren los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 875 (ochocientos setenta y cinco) de la Ley Federal del Trabajo, en sus dos etapas, de conciliación y de demanda y excepciones, así como en la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el Artículo 880 (ochocientos ochenta) y de desahogo de pruebas de acuerdo al Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador laboral respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de Trabajo que no tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconventiones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,550 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerce el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo, indirecto, e incluso existiese de éstos. -----

----- Asimismo, se otorga un poder especial tan amplio como en derecho se requiere, pero limitado al área laboral, para preparar, firmar y llevar a cabo la presentación de escritos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, otras peticiones, declaraciones de impuestos, notificaciones y/o cualesquiera documentos relacionados con el pago de impuestos, impuestos sobre nómina, contribuciones, recargos, multas y derechos, así como realizar y llevar a cabo los procedimientos o trámites derivados de los mismos y en general, para llevar a cabo toda clase de actos relacionados con el Área laboral, en



LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 151

CIUDAD DE MÉXICO

representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales, fiscales y/o de seguridad social, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo sin limitaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), la Tesorería de la Federación, el IMSS, el INFONAVIT, el INEONACOT y el Sistema del Ahorro para el Retiro ("SAR"). Asimismo, el apoderado y/o mandatario podrá conferir, otorgar y/o delegar el presente mandato en su totalidad en favor de terceras personas, reservándose y/o conservando su ejercicio el apoderado. -----

----- F. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS FISCALES, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a fin de representar a la Sociedad ante cualquier dependencia o entidad gubernamental, incluyendo sin limitación, autoridades y empresas paraestatales, instituciones fiduciarias de fideicomisos públicos y, en general, todo tipo de instancias ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otras, para que lleve a cabo todas las acciones necesarias, solicitudes, procedimientos, gestiones y trámites que requiera efectuar la Sociedad, quedando facultados los Apoderados para llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: -----

----- a. realizar todos los actos que sean necesarios y firmar cualesquier documentos requeridos a fin de solicitar, gestionar y obtener la inscripción de la Sociedad ante cualquier registro de naturaleza fiscal que sea requerido bajo la legislación mexicana, incluyendo sin limitación: el Registro Federal de Contribuyentes, el Padrón de Importadores, el Alta como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.; y llevar a cabo, ante el Servicio de Administración Tributaria, los trámites de solicitud, renovación y revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, así como de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial de la mandante, o cualquiera que los sustituya; -----

----- b. firmar y presentar cualesquier modificaciones, aclaraciones y cancelaciones a dichas inscripciones o registros que se obtengan, así

con solicitar constancia ante las instancias competentes para obtener evidencia de dichas inscripciones, certificados y registros; -----

----- g. firmar y presentar cualesquier declaraciones de impuestos, declaraciones informativas, avisos, consultas, límites, escritos y otros documentos requeridos bajo las disposiciones fiscales aplicables, así como pagar cualesquier cantidades que la Sociedad esté obligada a cualquier autoridad municipal, estatal o federal por concepto de contribuciones, impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, y sus accesorios, incluyendo la facultad para efectuar pagos definitivos y provisionales por los conceptos anteriores, así como solicitar su devolución o compensación y, en general, realizar todas las gestiones necesarias para que la Sociedad de cabal cumplimiento a todas las disposiciones en materia fiscal que le sean aplicables; y -----

----- h. atender visitas y auditorías, formular observaciones a las actas que se levanten y firmar las mismas, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, y presentar cualquier tipo de documentos y pruebas que se requieran conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

----- i. PODER PARA SUSCRIBIR Y ENTREGAR TÍTULOS DE CRÉDITO en cualquier carácter, en términos del Artículo 9 (nueve) de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- l. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar, sustituir o revocar, a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio general del poder -----

----- DÉCIMO OCTAVO. Los miembros del Consejo de Administración y/o el Socio Administrador no tendrán la obligación de garantizar el desempeño de sus cargos, salvo que lo asamblea de socios que los designe establezca otra cosa. La garantía que otorguen, en su caso, no será cancelada sino hasta después de que la Asamblea de Socios haya aprobado sus gestiones durante el periodo que hayan estado en funciones. -----

----- CAPÍTULO V -----

- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES Y PÉRDIDAS

----- DÉCIMO NOVENO. Los ejercicios sociales correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario. -----

----- VIGÉSIMO. Los estados financieros anuales serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea de Socios, misma que deberá celebrarse dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social. -----

----- VIGÉSIMO PRIMERO. Las utilidades, si las hubiere, deberán ser retenidas o separadas por la Sociedad para crear o aumentar fondos de reserva, cubrir pérdidas de ejercicios sociales pasados, o para ser distribuidas entre los socios como dividendos a su discreción. -----

----- VIGÉSIMO SEGUNDO. Los socios serán responsables por las pérdidas de la Sociedad, en proporción y hasta el importe total de sus aportaciones. En consecuencia, los titulares de partes sociales



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151
 CIUDAD DE MEXICO

suscritas y pagadas no tendrán anterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales. -----

----- CAPÍTULO VI -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: (i) por expiración de su plazo de duración, (ii) por resolución de los socios en ese sentido, (iii) si el número de socios es menor a dos o si los portes sociales se reúnen en una sola persona; (iv) imposibilidad de la Sociedad de continuar con su objeto social, o (v) en cualquiera de los eventos contemplados en el Artículo 2,720 (dos mil setecientos veinte) del Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal). En cualquiera de estos casos, uno o más liquidadores serán nombrados por los socios en Asamblea o por resoluciones unánimes en términos de estos estatutos. --

----- **VIGÉSIMO CUARTO.** Después de que se actualice una causa de disolución de conformidad con el artículo anterior, el liquidador o liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad, al pago de las deudas sociales, la reintegración de las aportaciones a los socios y a la distribución del remanente del haber social entre los socios en proporción directa al valor de las partes sociales que cada uno posea. Si los socios designan dos o más liquidadores, estos deberán actuar conjuntamente. El liquidador o liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión. En todo caso, el o los liquidadores gozarán de todas las facultades de un apoderado general de conformidad con los Artículos 2554 y 2547 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los demás estados en los que se ejercen las presentes facultades; dentro de las cuales se incluyen las de cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de toda naturaleza y cualesquiera otras facultades que les sean otorgadas al momento de su designación. -----

----- CAPÍTULO VII -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- **VIGÉSIMO QUINTO.** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones que al respecto contiene el Código Civil vigente en la Ciudad de México (antes Distrito Federal). -----

-- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga los siguientes: ---

----- C L Á U S U L A S -----

----- **PRIMERA.** Quedan protocolizadas, lo que verifica el suscrito Notario, Las Resoluciones Adoptadas mediante consentimiento Unánime de los Socios de la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (la "Sociedad") fuera de asamblea, con fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno, -----

----- SEGUNDA.- Queda protocolizada la Resolución de aprobar la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de Capital Variable a una Sociedad Civil, en los términos de las resoluciones que por medio del presente instrumento se protocolizan.

----- TERCERA.- Queda protocolizada la Resolución de modificar la denominación social de la Sociedad, por la de "OPERADORA GRAN CIUDAD", que irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Civil" o de su abreviatura "S.C." -----

----- CUARTA.- Queda protocolizada la Resolución de aprobar el balance general de la sociedad al treinta y uno de mayo del dos mil veintinueve.

----- QUINTA.- Queda protocolizada la Resolución de aprobar la publicación del balance de transformación y un extracto de las resoluciones en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía. -----

----- SEXTA.- Queda protocolizada la Resolución de aprobar integralmente la reforma de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos de las resoluciones que por medio del presente instrumento se protocolizan. -----

----- SÉPTIMA.- Queda protocolizada la Resolución de aprobar que el capital social de la Sociedad, al surtir efectos la Transformación, quede establecido en la suma de \$140,003,000.00 (ciento cuarenta millones tres mil pesos, Moneda Nacional), los cuales corresponden al capital social de la Sociedad, estando representado por dos partes sociales, el cual queda suscrito y pagado en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza como sigue: -----

Socio/.....	Parte Social/.....	CAPITAL SOCIAL (M.N.)
Gran Ciudad Group, Asociación	1	\$140,000,000.00
en Participación		
Inmobiliaria Gran Ciudad, S.	1	\$3,000.00
de R.L. de C.V.		
Total	2	\$140,003,000.00

----- OCTAVA.- Queda protocolizada la Resolución por la que en virtud de la aprobación de la transformación de la Sociedad y de la reforma integral de sus estatutos sociales, se resuelve aceptar la renuncia de Gran Ciudad Group GP, LLC como Gerente Único de la Sociedad y ratificar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por dicho sociedad en relación a su cargo. -----

----- NOVENA.- Queda protocolizada la Resolución de que una vez que surta efectos la transformación de la Sociedad, se resuelva que la Sociedad será administrada por un Socio Administrador (Administrador Único) y nombra a la sociedad denominada Inmobiliaria Gran Ciudad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

----- DÉCIMA.- Queda protocolizada la Resolución de revocar todos y cada uno de los poderes otorgados previamente por la Sociedad, incluyendo sin límites, aquellos otorgados en favor de los señores Alejandro Sánchez Ascencio, Bradley Philip Griggs, Pablo Andrade Gómez Pedrosu, Pablo Fausto Sánchez Medel, Raúl Gonzalo Guerra, Stephen



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
CIUDAD DE MEXICO

James Winsby, Jesus Felipe Garza, Luis Gerardo Gutierrez Garcia, Monica Sarahi Lopez Calderon, Montserrat Perez Gomez, Ana Alicia Valladares Infante y de la sociedad denominada Gran Ciudad Group GP, LLC, otorgados mediante escritura pública número doscientos veintinueve mil setecientos sesenta y cinco, de fecha diez de julio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario. -----

----- DÉCIMA PRIMERA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de los señores James Robert Mulvihill, Robert Bricksen Batting y Alejandro Sánchez Ascencio (Registro Federal de Contribuyentes: "SAAA741121JFB") los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Bradley Phillip Griggs, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA TERCERA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Pablo Andrade Gómez Pedrosa (Registro Federal de Contribuyentes: "AAGP810729CI9"), el poder general limitado, que podrá ser ejercido en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA CUARTA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Pablo Poucel Sánchez Medel (Registro Federal de Contribuyentes: "POSP821021EX5"), el poder general limitado, que podrá ser ejercido en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA QUINTA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Felipe Díaz de León Fernández de Castro (Registro Federal de Contribuyentes: DIFP601102EA7), los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA SEXTA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Raúl Lozano Guerra (Registro Federal de Contribuyentes: "LOGR661026GY0"), los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor del señor Jesus Felipe Garza (Registro Federal de Contribuyentes: "GAJO8401294P5"), los poderes y facultades limitados, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA OCTAVA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de los señores Monica Sarahi Lopez Calderon (Registro Federal de Contribuyentes: LOCM880729F13), Montserrat Perez Gomez (Registro Federal de Contribuyentes: PEGM860206PLA) y Ana Alicia Valladares Infante (Registro Federal de Contribuyentes: VALA850909F91) los poderes y facultades limitados, que podrán ser ejercidos en los

términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- DÉCIMA NOVENA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de la sociedad denominada Gran Ciudad Group GP, LLC, los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- VIGÉSIMA.- Queda protocolizada la Resolución de otorgar en favor de las señoritas Mónica Sarahí López Calderón (Registro Federal de Contribuyentes: "LOCM880729F13"), Montserrat Pérez Gómez (Registro Federal de Contribuyentes: "PECM860206ELA") y Ana Alicia Valladares Infante (Registro Federal de Contribuyentes: "VAIA850909F91"), los poderes y facultades, que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, en los términos de la resolución que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- VIGÉSIMA PRIMERA - El señor RAÚL LOZANO GUERRA, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (en adelante "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL), solicita al suscrito Notario se presente al Registro Público de Comercio de la Ciudad de México y al Registro Público de la Propiedad, (Sección Personas Morales), el testimonio que de esta escritura se expida. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representación se encuentra capacitada legalmente para la celebración de la presente escritura y acredita la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B" del que un ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, HAY FE, DICE: -----

-- I.- Que me identifiquen plenamente como Notario ante el compareciente: -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

----- III.- No tener indicio alguno de falsedad de las resoluciones unánimes que por medio de este instrumento se protocolizan; -----

----- IV.- Que advertí al compareciente la conveniencia de notificar la revocación de los poderes contenidos en el presente instrumento;

----- V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. -----

----- VI.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuvo a la vista y que en copia fotostática se agrega al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "C", y que tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; -----

----- VII.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 107



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM 151
CIUDAD DE MEXICO

(diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; -----

----- VIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y el Artículo Veintiocho de su Reglamento el compareciente me comprobó que la Sociedad denominada **"INMOBILIARIA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

----- Se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "D" copia fotostática de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondiente. -----

----- IX.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que **"GRAN CIUDAD GROUP, A. en P."** es residente en el extranjero y que la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentará la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio social; -----

----- X.- Asimismo que solicité al compareciente, en términos del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, acredite la inscripción en el Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Sociedad, sin que me lo haya proporcionado, por lo que procedere a dar aviso de esta situación a las autoridades correspondientes; -----

----- XI.- Que el compareciente después de haber sido aprobado por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, D.F. Ciudad de México, donde nació el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, casado, contador público, con domicilio en Calle Parque de Cádiz número cuarenta y cinco, Colonia Parques de la Herradura, en Huixquilucan, Estado de México, código postal cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis, con Registro Federal de Contribuyentes "LOGR641025CY0", con la Clave Única de Registro de Población número "100R641025HDFZRL01" y manifiesta que es representada, la sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en Avenida Guillermo González Camarena número mil cuatrocientos cincuenta, piso seis, oficina B, colonia Santa Fe, en Álvaro Obregón, código postal mil doscientos diez, Ciudad de México, y con clave del Registro Federal de Contribuyentes número "000140820751". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha siete de julio del dos mil veintidós, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.

----- RAÚL LOZANO GUERRA.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SEÑALO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA PRIMERA.- Con esta fecha se dio aviso a la Dirección General de Inversión Extranjera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.- Copia del documento respectivo se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "D".- Ciudad de México, a dieciséis de julio del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Rúbrica. -----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL. -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

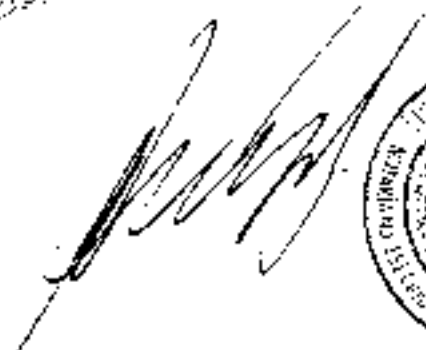
----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL (ANTES "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE).- CONSTA DE TREINTA Y SEIS PAGINAS OTTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINERGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----

INOV*JEMA*DESA*CTP.

SECC. "GR". 



N



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

Firmado por: ABRAHAM OLIVARES SANZOS
Fecha: 2022 04 05 10:25:51 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México D.F.

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-637270/2021 (0) DE FECHA 15/12/2021 11:42:44 A.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-ESCRITURA PÚBLICA NO. 237914 DE FECHA 11/07/2021 OTORGADA ANTE NOTARIO No. 151 DEL LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LINEA DE CAPTURA - Nº 93000107629909R5H2AE IMPORTE \$2,881.00 PAGADO EL 27/07/2021

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) Nº 141906 - APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica Num. 1 PERSONA QUE FIRMA: ABRAHAM OLIVARES SANZOS. FECHA FIRMA: 05/04/2022 10:25:41 a.m.

LOS DATOS DE REGISTRO
SE ANEXAN EN FOTOCOPIA
AL APENDICE DE ESTA ES-
CRITURA.



----- EL SUSCRITO, CENSOADO DEBILIA GONZÁLEZ MARGUETZ, CIUDADANO DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C E R T I F I C A T E:

----- Que el señor RAÚL LOZANO GUERRA, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD CIVIL (antes "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), acredita la personalidad que carencia y lo legal existencia de su representada como sigue:-----

Con las resoluciones que por medio de esta escritura se

b) Con el instrumento público número cincuenta y dos mil ochocientos treinta y uno de fecha veintidós de agosto del dos mil cuatro, otorgada ante la fe de la licenciada M^{te} Patricia Bandal, Notario, entonces titular de la Notaría pública número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio mercantil electrónico número quinientos veintidós mil seiscientos y nueve guion uno, con fecha ocho de enero del dos mil quince, previo permiso de la Secretaría de Economía número "R20-00429580C453", con fecha catorce de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.

De dicha escritura No. el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

----- De dicha escritura No. el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:-----

...ESTATUTOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL

----- ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la
sociedad comprenderá las siguientes actividades:-----

-- 3. Contratar y prestar todo tipo de servicios incluyendo los de naturaleza administrativa para la administración de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional y/o en el extranjero.

----- II. Prestar todo tipo de servicios y sostener todo tipo de relaciones comerciales e industriales con personas físicas o morales para comprar, poseer, desarrollar, arrendar, vender, distribuir y ensambalar todo tipo de productos o mercancías y sus partes, accesorios y complementos.-----

----- III. Proporcionar asesoria administrativa, técnica y servicios de cualquier otro índole no restringidos por el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras, en apoyo a compañías subsidiarias o filiales.

----- IV. Contratar servicios de publicidad para sí mismo o para sus compañías subsidiarias o filiales. -----

----- V. Establecer, rentar, operar y adquirir todo tipo de plantas industriales, mineras, solares de exhibición, comercios, oficinas y cualquier otro tipo de inmuebles o establecimientos necesarios para cumplir con el objeto social.-----

- VII. Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender y comercializar activos sociales, acciones y otros títulos de crédito en México o en el extranjero;

----- VII. Adquirir, poseer, administrar, comprar y vender todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social, incluyendo la formalización de fiducias sobre inmuebles y cualesquiera operaciones permitidas por la ley.-----

----- VIII. Contratos empleados, gerentes, directivos, agentes, comisionistas, apoderados, representantes, intermediarios de todo tipo y distribuidores necesarios para cumplir con el objeto social. -----

----- IX. Conceder o tomar toda clase de financiamientos con o sin garantías, otorgar gravámenes, expedir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo el otorgamiento de sus propias garantías reales a terceros -----

----- X. Establecer, oficinas administrativas, agencias y sucursales en Mexico y el extranjero.

----- XI. Obtener, adquirir y poseer toda clase de patentes y marcas y otros derechos de propiedad industrial e intelectual en México y el extranjero.-----

--- VII. Retirar y otorgar toda clase de poderes, delegarlos a sus empleados y ejecutivos, así como revocarlos en todo momento. -----



----- XIII. Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, e intervenir en la venta y comercialización de sus productos y servicios. -----

----- En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionados con el objeto social. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por el número de miembros que determine la asamblea de socios. -----

----- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios de la sociedad una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El Gerente Único de los miembros del Consejo de Gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiera, mismas que determinará la asamblea general ordinaria de socios. Los gerentes podrán ser nombrados o renovados en cualquier tiempo mediante una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. -----

----- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes de la sociedad tendrán los siguientes poderes y facultades para representar a la sociedad. ---

----- A. PODER GENERAL ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran de cláusula especial en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas y del Código Civil Federal, incluyendo las necesarias para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, ya sean civiles, mercantiles, administrativos y cualquiera otra forma de declaraciones y renuncias de acuerdo con la ley, suscribir, firmar todo tipo de declaraciones fiscales, incluyendo las de Seguridad Social, y ante las autoridades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y aquellas que correspondan a impuestos federales y estatales, o de cualquier otro tipo, incluyendo los impuestos de nomina. -----

----- Asimismo tendrán todas las facultades necesarias para la celebración de toda clase de contratos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa contratos de arrendamiento, obra y servicios, así como facultades suficientes para el cobro de cualquier contraprestación que se derive de los mismos en favor de la de la (así) otorgante. Los poderes incluirán aquellos que sean necesarios para llevar a cabo cualquier tipo de solicitudes, consultas y peticiones ante cualquier autoridad de cualquier tipo, ya sea federal, estatal y/o municipal, incluyendo las solicitudes para la devolución o compensación de todo tipo de impuestos incluyendo el impuesto al valor agregado, así como la recepción de cheques o cualquier otro documento por virtud del cual se recibe la devolución de cualquier impuesto en favor de la otorgante. -----

----- B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para demandarse de acciones, comprometerse en arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar o denegar oídos, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, perseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la sociedad y demandarse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, querrelas, reclamaciones o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en reconviente del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas siendo procesada, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos Correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales. -----



----- C. PODER ESPECIAL LABORAL. Tendrán las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos once, treinta y seis, noventa y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos noventa, ochocientos ochenta y dos y ochocientos noventa y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de juicio o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para actuar y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patron, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a los audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos noventa y nueve y ochocientos noventa de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos. -----

----- D. PODERES BANCARIOS Y CAMBIARIO. (i) Poder para actos cambiarios, para suscribir, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito, en los términos de los artículos nueve y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de acuerdo con los límites establecidos en el presente poder bancario y cambiario; y (ii) Poder General bancario para realizar a nombre de la sociedad todo tipo de comisiones y operaciones bancarias, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre los autorizados para realizar depósitos, retiros e endosar en todo tipo de cuentas bancarias. -----

----- E. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Con toda clase de facultades y poderes generales y especiales en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas y del Código Civil Federal. El presente poder confiere todas las facultades necesarias para suscribir cualquier tipo de documento relacionado con la enajenación de cualquier bien de la sociedad, incluyendo, sin límite, la celebración de cualquier tipo de escritura pública relacionada con la transmisión de la propiedad de cualquier bien de la sociedad, así como cualquier tipo de solicitud, notificación, declaración o documento relacionado con lo antes señalado. -----

----- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. SESIONES DE LOS GERENTES. En caso de haberse nombrado un Consejo de Gerentes, los gerentes celebrarán sus sesiones en el domicilio social, salvo que se designe otro lugar por resolución de la mayoría. Las resoluciones de los gerentes serán válidas cuando se adopten por la mayoría de ellos. En caso de empate,



el Presidente del Consejo de Gerentes decidirá con voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y otro gerente y será asentada en el libro que al efecto se lleva. Si el Presidente del Consejo de Gerentes no asista a la sesión, esta será presidida por cualquier otro gerente.

----- Al efecto de poder establecer el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes deberán recibir de los funcionarios de la sociedad, la documentación, presupuestos y demás documentación idónea al efecto de poder determinar las condiciones económicas y financieras de la sociedad y sus presupuestos. Los socios de la sociedad deberán en su oportunidad tomar las resoluciones que en la esfera de su competencia les corresponda.

----- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIONES DE LOS GERENTES POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME.** En caso de existir un Consejo de Gerentes, cualquier tipo de resolución que requiera de la intervención de los gerentes, incluyendo las que se refieren a los artículos previstos en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo sin necesidad de una junta de gerentes siempre y cuando todos los gerentes formalicen por escrito y en forma unánime las resoluciones a que ha llegado. Siempre que exista la necesidad de notificar en forma previa para la reunión de los gerentes, en los términos de estos estatutos o la Ley General de Sociedades Mercantiles, no entenderá que los gerentes renuncian a la necesidad de quedar notificados de la convocatoria si así lo manifiestan por escrito, antes o después de formalizar su acuerdo por escrito, lo cual equivaldrá a que dichos gerentes fueron debidamente convocados para la toma de decisiones.

----- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES.** En caso de existir un Consejo de Gerentes la responsabilidad de los gerentes se regirá por lo dispuesto por el artículo setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. FACULTADES DE GERENTE ÚNICO Y DEL CONSEJO DE GERENTES.** En adición a las facultades otorgadas por los presentes estatutos sociales, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes de manera colegiada serán los representantes legales de la sociedad y tendrán en consecuencia toda clase de facultades de autos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, aún las especiales que conforme a la ley requieran clausura especial en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana inclusive los necesarios para suscribir, negociar, endosar o avalar títulos de crédito y celebrar cualquier operación de crédito, en los términos de los artículos noveno y octogésimo quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para presentar y contestar demandas, para recusar jueces, para transigir, para someterse en arbitraje, para realizar y recibir pagos, para celebrar convenios, para representar a la sociedad en toda clase de juicios o procedimientos civiles, mercantiles o laborales, para articular y absolver posiciones, para presentar denuncias o querrelas penales y ratificarlas, para coadyuvar con el Ministerio Público, para desistirse de las denuncias o querrelas presentadas y otorgar perdones, para realizar ante autoridades administrativas toda clase de promociones y gestiones en asuntos de interés para la sociedad, para interponer toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de ellos y del juicio de amparo.

----- Sin perjuicio de las facultades arriba indicadas, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes de una manera enunciativa y no limitativa podrán:

----- a. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo con las facultades arriba mencionadas.

----- b. Llevar a cabo todos los actos y operaciones pertinentes para cumplir con el objeto social.

----- c. Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios o documentos públicos o privados y emitir títulos y celebrar operaciones de crédito, ya sea girando, aceptando, endosando, avalando o para cobrar su importe o contratar créditos y cuentas bancarias de otra especie a favor o a cargo de la sociedad.

----- d. Nombrar y remover a los funcionarios, ejecutivos y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneración.



----- e. Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y/o especiales con las facultades que estime convenientes y a su vez poder sustituir y/o delegar esta facultad. -----

----- f. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias y ejecutar sus acuerdos; y -----

----- g. Afectar y/o constituir todo tipo de gravámenes o garantías respecto de los activos sociales. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENTES.** En caso de existir un Consejo de Gerentes el Presidente del Consejo de Gerentes será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Gerentes sin necesidad de acuerdo delegatario especial por el cual se le instruya sobre la ejecución de las resoluciones del Consejo de Gerentes. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** La administración directa de la sociedad estará a cargo de uno o más funcionarios o ejecutivos, y serán nombrados por el Gerente Único y sea por voto de la mayoría del Consejo de Gerentes o mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. Estos funcionarios y ejecutivos tendrán facultades y obligaciones que el Consejo de Gerentes o el Gerente Único les señalen al hacer sus nombramientos y otorgarles los poderes necesarios. -----

----- Dichos funcionarios durarán en su cargo hasta que se les revocuen sus nombramientos por acuerdo de Gerente Único o del Consejo de Gerentes o mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. GARANTÍAS.** El Gerente Único o el Consejo de Gerentes al entrar en funciones no estarán obligados a caucionar su encargo. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEA DE SOCIOS.** La asamblea general de socios legalmente instalada es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones obligan aún a los ausentes y disidentes. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las asambleas de socios serán generales ordinarias y extraordinarias. Todas serán ordinarias, incluyendo las de aumento o disminución del capital social en su parte variable. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos, serán extraordinarias: -----

----- a. Incremento o reducción de aportaciones del capital fijo de los socios; -----

----- b. Admisión de nuevos socios; -----

----- c. Transmisión de partes sociales -----

----- d. Reforma o los estatutos sociales de la sociedad; -----

----- e. Fusión, escisión o transformación de la sociedad; -----

----- f. Disolución anticipada de la sociedad; y -----

----- g. Cualquiera otro asunto que requiera una asamblea general extraordinaria de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos sociales. -----

----- Podrán adoptarse resoluciones por consentimiento unánime sin necesidad de una asamblea general de socios siempre y cuando todos los términos y condiciones indicados en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles sean cumplidos. En estos casos se podrá utilizar, ya en México o en los Estados Unidos de América, correo certificado con acuse de recibo o servicio internacional de entrega personal. Los socios que representan más de una tercera parte del capital social tendrán derecho a convocar a asambleas tal y como se indica en el segundo párrafo del artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ASAMBLEA ANUAL.** La asamblea general anual ordinaria de socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: -----

----- a. Discutir, aprobar o modificar el informe del Gerente Único o los Gerentes a que se refiere el artículo trigésimo quinto de estos estatutos sociales, y el presupuesto anual de gastos, inversiones y erogaciones propuesto para el ejercicio que corresponda, tomando en cuenta el informe de los miembros del Consejo de Vigilancia, además de adoptar las medidas que los socios juzguen apropiadas; -----

----- b. Nombrar, confirmar y/o remover a los miembros de los Consejos de Gerentes y Vigilancia; y -----



c. Determinar los emolumentos correspondientes a los gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA.** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios deberá hacerse por el Gerente Único o el Consejo de Gerentes o por el Consejo de Vigilancia, sin embargo, los que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Gerente Único o al Consejo de Gerentes o al Consejo de Vigilancia, que convoquen a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -----

----- Si el Gerente Único o el Consejo de Gerentes o el Consejo de Vigilancia no hacen la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, a pedimento de los interesados que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, quienes al efecto deberán acreditar su calidad de socios. -----

----- La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberá hacerse mediante notificación por correo certificado con acuse de recibo dirigida a la dirección manifestada por cada uno de los socios en el libro de ingreso sin cuando dicho domicilio se encuentre en el extranjero, salvo que la resolución se hubiera aprobado mediante consentimiento unánime de los socios. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ASAMBLEAS TOTALITARIAS.** Podrá celebrarse una asamblea sin el requisito de la publicación de la convocatoria, ni la notificación personal por correo certificado con acuse de recibo a los socios y serán válidas las resoluciones que en ella se adopten, en los siguientes casos: -----

----- a. Cuando desde el principio hasta la terminación de la asamblea se encuentre representado el cien por ciento del capital social de la sociedad. -----

----- b. Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior y en ella se hayan señalado día y hora para continuarla, siempre y cuando no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. -----

----- c. Esta disposición no se aplicará a resoluciones tomadas por los socios bajo las reglas de consentimiento unánime de acuerdo con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN.** Los socios tendrán derecho a hacerse representar en la asamblea por la persona o personas que designen, mediante simple carta poder firmada por el interesado y dos testigos. Los socios no podrán ser representados por el Gerente Único, por ninguno de los gerentes o los miembros del Consejo de Vigilancia. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS.** Las actas de las asambleas de socios y las resoluciones alcanzadas por consentimiento unánime de los socios (si no hubiera habido asamblea), en el primer caso se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas cuando menos por el Presidente y el Secretario de la asamblea así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que existan. En el caso de resoluciones por consentimiento unánime, el Gerente Único o cualquier otro gerente certificará la existencia de la resolución y firmará en el libro de actas. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas deberán ser presididas por el Gerente Único, el Presidente del Consejo de Gerentes y cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes, o por la persona que elijan por mayoría de votos los socios presentes. El Secretario de la asamblea será designado por la mayoría de los socios presentes. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE SOCIOS.** Para que una asamblea general ordinaria de socios que se celebre en virtud de primera convocatoria sea válida, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social salvo que los estatutos requieran de un porcentaje más alto para casos específicos. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS.** Para que las asambleas generales extraordinarias de socios reunidas en virtud de primera convocatoria sean válidas, será necesario que en ellas esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y que los



resoluciones se ~~requiera~~ el voto favorable de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social de la sociedad salvo que los estatutos requieran de un porcentaje más alto para casos específicos. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. SEGUNDA CONVOCATORIA. Si las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios no pudieran reunirse en la fecha señalada en la primera convocatoria, se efectuará una segunda o subsecuente convocatoria y las asambleas decidirán sobre los puntos contenidos en el orden del día siempre y cuando los requisitos de quórum y votación establecidos para la primera convocatoria se observen para esta segunda o subsecuente. ... -----

CLÁUSULA SEXTA
Las fundadoras de "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su expresado representante, considerando la firma de este instrumento como su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes: -----

RESOLUCIONES
I.- La administración de la sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE GERENTES, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que aluden los estatutos sociales: -----

NOMBRE	CARGO
JAMES ROBERT MULVHILL	PRESIDENTE
ROBERT ERICKSEN BATTING	MIEMBRO

...V.- Otorgar a los señores JAMES ROBERT MULVHILL y ROBERT ERICKSEN BATTING, los siguientes poderes y facultades que podrán ejercer en forma individual en los términos y con las limitaciones que se indican: -----

a. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, que podrán ejercer de forma individual, con todas las facultades de derecho, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y cada uno de los Estados Unidos Mexicanos. -----

b. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que podrán ejercer en forma individual, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

c. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que podrán ejercer de forma individual, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

1. Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo. -----

2. Para transigir. -----

3. Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

4. Para absolver y articular posiciones. -----

5.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

6. Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. -----

7. Para promover toda clase de incidentes, interponer todo clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. -----

8. Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

9. Para recibir pagos. -----

10. Para hacer cesión de bienes. -----

11. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----

----- d. **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, que podrá ejercer de forma individual, para que como representantes legales de la Sociedad, expresamente facultados para representar a ésta, puedan actuar ante o frente a los Sindacatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo sesientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romana) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desarrollo de la prueba confesional en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios para dar notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracciones primera y sexta (romana), ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos sesenta de la citada Ley; también podrán acudir a la audiencia de desarrollo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y tres y ochocientos sesenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de disposiciones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

----- Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos sesenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (vixi) y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejerce el mandato; podrán contestar denuncias, querrelas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal, podrán recibir pago, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, Administrativos, laborales e incluso el amparo y existirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconventiones, comprometerse en árbitros y arbitrajes. -----

----- e. **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** que podrá ejercer de forma individual, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- f. **PODER PARA ABRIR Y CERRAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS**, que podrá ejercer de forma individual, para girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas, así como revocar dichas designaciones. -----

----- g. **LOS APODERADOS CONTARÁ CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, CON FACULTADES PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, inclusive para otorgar la representación legal de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos once y sesientos noventa y dos, fracción segunda de la Ley Federal del Trabajo. Trátese del



otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros. Las facultades de sustitución conferidos en este auto deberán ser ejercidas de forma individual o mancomunada atendiendo la forma en que el apoderado pueda ejercer las facultades que se están delegando.

----- VI. Otorgar a la señora **MARIANA CAMPOS MAURER** las siguientes poderes: -----

----- a. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles Federal y de las demás Entidades de la República Mexicana, para que represente a la sociedad, conjunta o separadamente, ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y sin las especiales que regulan cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comparecer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse ante de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón. La apoderada podrá ejercer el poder en forma individual.

----- b. **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar conjunta o separadamente ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y en general para todos los asuntos patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; así como ante cualquier autoridad administrativa del trabajo; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fraunciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, articular y absolver posiciones, promover juicio de amparo así como para desistirse del mismo y para actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que



se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. La apoderada podrá ejercer el poder en forma individual; podrá sustituir y delegar la representación patronal, en todo o en parte, en uno o más apoderados, para que lo ejerzan individual o colectivamente, así como revocar en todo o en parte los poderes que otorgue, reservándose o no su ejercicio.

----- El presente poder estará limitado para ser ejercido única y exclusivamente para solicitar y obtener la inscripción de la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con facultades expresas para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de dicho fin. -----

----- VII. Otorgar al señor **JOSÉ MATEO GARCÍA CONTRERAS** un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, limitado para ser ejercido única y exclusivamente para solicitar y obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras correspondientes, así como para dar de alta a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus dependencias federales, estatales y municipales, tramitando y recibiendo la Cédula de Identificación Vencial, la firma electrónica avanzada ("Fiel") y demás documentos relacionados y en general ante cualquier oficina administrativa o autoridad, firmando y presentado cualquier aviso o notificación que se requiera.

----- c).- Con el instrumento público número cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós, de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, entonces titular de la notaría pública número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintiocho mil sesenta y nueve quón uno; se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas de socios de la Sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el veintidós de mayo del dos mil quince; en la primera acta, se acordó aumentar el capital social en su parte fija, para quedar en la cantidad de SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y en la segunda acta, se acordó reducir el capital social en su parte fija, para quedar en TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el Artículo Séptimo de sus Estatutos sociales. -----

----- d).- Con la escritura número doscientos veintinueve mil seiscientos setenta y cinco, de fecha diez de julio del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número quinientos veintiocho mil sesenta y nueve quón uno; al día quince de diciembre del dos mil veinte, en la que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de socios, de la Sociedad denominada **"OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día tres de julio del dos mil veinte, en las que entre otras resoluciones, se acordó reformar a los artículos noveno, décimo, décimo primero y trigésimo de los estatutos sociales de la citada sociedad. -----

----- De dicha escritura Yo, el Notario, copio en la conducente lo que sigue: -----

----- **"...RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE OPERADORA GRAN CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), POR CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS (LAS "RESOLUCIONES")** -----

----- 3 de julio de 2020 -----

----- En términos de la Cláusula Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la Sociedad y del Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios de la Sociedad, por unanimidad de votos aceptan las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

----- I. Reforma a los Artículos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----



----- 1.1 "Se resuelve autorizar la reforma al Artículo Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE SOCIOS.** La sociedad llevará un libro de registro de socios, el cual contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios, así como el número de votos que correspondan a cada socio en virtud de la parte social o partes sociales que detenten. Cualquier cesión de partes sociales hecha por los socios, siempre y cuando haya sido autorizada en los términos de estos estatutos sociales, deberá ser registrada en el libro de registro antes mencionado, cuyos asientos serán firmados por el Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes o el Secretario del Consejo de Gerentes o el Pro-Secretario de la sociedad." -----

----- 1.2 "Se resuelve autorizar la reforma al segundo párrafo del Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO DÉCIMO. AUMENTOS DE CAPITAL Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES O APORTACIONES DE NUEVOS SOCIOS.** -----

----- 1.1 -----
----- La sociedad llevará un libro de registro de variaciones de capital en el cual se inscribira el aumento o disminución del capital social, y cuyos asientos serán firmados por el Gerente Único o por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Secretario del Consejo de Gerentes o por el Pro-Secretario de la sociedad." -----

----- 1.3 "Se resuelve autorizar la reforma al segundo párrafo del Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- 1.1) -----
----- El Gerente Único o los miembros del Consejo de Gerentes podrán ser o no socios de la sociedad y una vez nombrados, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. El Gerente Único y los miembros del Consejo de Gerentes recibirán las remuneraciones, si las hubiere, mismas que determinará la asamblea general ordinaria de socios. Los gerentes podrán ser nombrados o removidos en cualquier tiempo mediante una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. El Presidente del Consejo de Gerentes será electo por mayoría de votos de la asamblea de socios. Asimismo, la asamblea de socios, por mayoría de votos, podrá designar un Secretario y un Pro-Secretario de la sociedad, quienes no necesitarán ser miembros del Consejo de Gerentes." -----

----- 1.4 "Se resuelve autorizar la reforma al Artículo Tricésimo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactada en los siguientes términos: -----

----- **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS DE ASAMBLEA.** Las actas de asambleas de socios y las resoluciones alcanzadas por consentimiento unánime de los socios (si no hubiera habido asamblea), en el primer caso se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas cuando menos por el Presidente y el Secretario de la asamblea así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que asistan. En el caso de resoluciones por consentimiento unánime, el Gerente Único, cualquier otro gerente o el Pro-Secretario de la sociedad certificará la existencia de la resolución y firmará en el libro de actas." -----

----- **II. Aprobación del nombramiento del Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad.** -----

----- 11.1 "Se resuelve nombrar al señor Alejandro Sánchez Ascencio como Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad, quien habiendo tenido conocimiento previo de su nombramiento, ha manifestado su aceptación, protestando el fiel y cumplido desempeño de su respectivo cargo. Lo anterior, únicamente para efectos de que el Pro-Secretario ratifique y firme los libros cooperativos de la Sociedad (por mencionar algunos de manera enunciativa pero no limitativa, el libro de registro de socios, libro de variaciones de capital, libro de actas de asambleas de socios, libro de actas de sesiones del consejo de gerentes o cualesquier otro libro de la Sociedad)." -----

----- **...CLÁUSULA...** -----

----- **PRIMERA.-** Quedan protocolizadas, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Adoptadas fuera de Asambleas de Socios de la sociedad denominada "OPERADORA GRAN CIUDAD", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (la "Sociedad") de fecha tres de julio del dos mil veinte. -----

----- SEGUNDA.- Queda protocolizada la Resolución de reformar los Artículos Noveno, Décimo, Decimo Primero y Trigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad de referencia en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- TERCERA.- Queda protocolizada la Resolución de nombrar al señor Alejandro Sánchez Ascencio como Pro-Secretario (sin ser miembro del Consejo de Gerentes) de la Sociedad en los términos del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

----- Y EN FE DE VERDAD, EXISTO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE, DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE. -----

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



[Handwritten Signature]
CÉCILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.

N

HAOV*JEXA*DPGA*CID.
SECC. "EN". *DS*
227,914



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 528069 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OPERADORA GRAN CIUDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
534979	19/08/2021	08:04:37

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017151 CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 237914

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada
M2 528069 ASAMBLEA
GENERAL DE SOCIOS PARA FIRMAR ACUERDOS

Fecha Registro
20/10/2021

Caracteres de autenticidad de la Firma dfa53ce7f41fbabada1f563e39f72667102f3 Secuencia No. 2099072

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,881.00	27/07/2021	93900107630099R5H25C
\$ 2,881.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MÉXICO

</



Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Fideicomisos no empresariales	100	07/08/2019	

Regímenes:		
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/08/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/07/03|FAC190807F90|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
Sello Digital: gZ4bW2h/DRI2aSZqPxSJM6nFKQV2ZqMJhT61+Fh+0WvGAWDWT7kQSGAl528bF1mECfeUgguQYfk+Eo7ooO
AWURaZjbkazvrNA4he4h0s2ltzUtoM7P74/x001epOvxXtTZ/VF+GPOadxd7uLcjc24fggkZ0+s9lIsQmoNdkeKBo=



